

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias y la Serma. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Aunque los Bancos de emision y descuento se fundan y constituyen generalmente por Sociedades anónimas, necesitan someterse á una legislacion especial que en determinados negocios les permita operar con gran desembarazo, mientras que respecto á otros les obligue á adoptar precauciones y formalidades no exigidas á todas las asociaciones mercantiles ó industriales. La vasta esfera de accion que les es propia; el mútuo auxilio que se prestan la Administracion pública y los Bancos; el singularísimo privilegio que estos disfrutan de emitir billetes que el Gobierno, las corporaciones y los individuos reciban como moneda acuñada, y otras muchas consideraciones, justifican la prescripcion de garantías que imposibiliten ó alejen la eventualidad de esas grandes crisis bancarias que devoran la fortuna pública y la de los particulares.

Así se ha estimado siempre en la Península, sujetándose á leyes y reglamentos especiales esta institucion de crédito desde que tuvo sus albores en el siglo XV con las tablas de depósitos y mesas de cambio hasta que se expidió la Real cédula de 1782, por la que se creó el Banco Nacional de San Carlos, y desde esta fecha hasta la de 19 de Marzo de 1874, que es la del decreto orgánico vigente del Banco de España. Para Ultramar no se ha dictado una legislacion general de Bancos; pero los dos que allá funcionan, y alguno que no llegó á constituirse, se sometieron á la Real cédula de 29 de Noviembre de 1853 sobre Sociedades anónimas, y á otras disposiciones especiales, siendo autorizada su creacion y aprobados sus estatutos por Reales decretos.

A establecer reglas esenciales respecto á tan importante materia; á fijar preceptos que garanticen los intereses públicos; á uniformar la organizacion de los Bancos para facilitar sus mútuas relaciones y transacciones; á llenar, en fin, un verdadero vacío de la legislacion ultramarina, tiende el adjunto proyecto de decreto, en el cual aparecen refundidas las más ventajosas y acreditadas bases de las leyes de 4 de Mayo de 1849, 13 de Diciembre de 1851 y 28 de Enero de 1856, y del citado decreto de 19 de Marzo de 1874. A esta se han agregado algunas, en corto número, exigidas por la índole especial de las provincias en que han de regir.

Merece entre estas singular mención la que faculta á los Bancos de emision y descuento á dedicar una parte de su capital, previa concesion del Gobierno, á las operaciones que son propias de los Bancos hipotecarios. Habria preferido el Ministro que suscribe separar estas dos clases de establecimientos; pero convencido de que unos y otros son necesarios en Ultramar, y no pudiendo abrigar por ahora la esperanza de que se encuentren capitales dispuestos exclusivamente á satisfacer la demanda de la propiedad inmueble de aquellas provincias, ha optado por una solucion que, al par que ofrece mayor aliento al dinero, no presenta riesgo alguno, toda vez que de antemano ha de fijarse la parte de capital consagrada á estas operaciones. Habrá en rigor dos Bancos en cada territorio, que tendrán de comun los accionistas y el personal administrativo. No es por otra parte una novedad en Ultramar lo que va á establecerse, supuesto que el Banco Español Filipino, que es de emision y descuento, está desde 1853 autorizado por sus estatutos á hacer préstamos hipotecarios.

La circulacion fiduciaria única, que de hecho disfrutaban los Bancos existentes en Ultramar por no tener competidores en los territorios donde funcionan, la adquirirán de derecho como el Banco de España en la Península. No consiente el estado del crédito en Ultramar la multiplicidad y rivalidad de estos establecimientos, que sólo podrán inspirar confianza y prosperar estando franca y resueltamente protegidos por el Gobierno. Contribuirá en gran parte á este resultado el límite que se fija en la emision de billetes, que aquí es el quintuplo del capital, y no ha de pasar del triple en las provincias ultramarinas.

Por todo lo expuesto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
 José Elduayen.

#### REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Bancos de emision y descuento en Ultramar se regirán por el decreto de esta fecha sobre Sociedades anónimas en todo lo que no resulte modificado por las disposiciones siguientes.

Art. 2.º Los establecimientos de esta clase serán tres, que se denominarán Banco español de Cuba, Banco español de Filipinas y Banco español de Puerto-Rico. Funcionarán en todo el territorio de su nombre, y gozarán el privilegio de la circulacion fiduciaria única.

Art. 3.º Las concesiones para la creacion de Bancos se harán por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros, previa la informacion que el Gobierno estime oportuna, y despues de oido el Consejo de Estado en pleno; publicandolos á la vez los estatutos y reglamentos aprobados en la GACETA DE MADRID.

Art. 4.º El Gobierno exigirá un depósito á los fundadores antes de otorgarles la concesion. Esta caducará con pérdida del depósito á los cuatro meses de su fecha en Cuba y Puerto-Rico, y á los seis meses en Filipinas si no se hubiere realizado antes el establecimiento del Banco. Este término es prorogable por dos y tres meses respectivamente.

Art. 5.º Ningun Banco podrá empezar á funcionar sino teniendo en areas el 25 por 100 de su capital. El acta de instalacion se someterá á la aprobacion del Gobierno.

Art. 6.º Las acciones á que se refiere el art. 30 del reglamento de esta fecha sobre Sociedades anónimas no podrán exceder del 20 por 100 del capital efectivo que haya ingresado en caja.

Art. 7.º La duracion de cada Banco será de 25 años, á contar desde el día de la concesion. Este término será prorogable á peticion de la Junta general de accionistas, formulada un año antes de su conclusion, y previos los mismos trámites exigidos para la creacion de los Bancos.

Art. 8.º Las acciones de estos establecimientos de crédito serán de 500 pesetas efectivas cada una. Los accionistas de los Bancos sólo responderán del importe de sus acciones respectivas.

Art. 9.º Los Bancos estarán facultados para emitir una suma de billetes al portador igual al triple de su capital efectivo, teniendo la obligacion de conservar en moneda corriente de oro y plata ó barras del mismo metal en sus cajas la tercera parte cuando ménos del importe de los billetes en circulacion. Estos billetes estarán divididos en series de las cantidades que el Banco considere oportunas para facilitar las transacciones; pero la menor de dichas cantidades no podrá bajar de 25 pesetas, sin exceder la mayor de 1.000.

Art. 10. La falsificacion de los billetes será perseguida de oficio con toda actividad y energía como delito público, y castigada con el rigor de las leyes.

Art. 11. Los Bancos establecerán sucursales en las plazas más importantes del territorio en que funcionen para atender á las necesidades del comercio y á la circulacion de los billetes.

Art. 12. En cada sucursal se domiciliará la cantidad de billetes que exija la importancia de sus operaciones, los cuales se distinguirán por un sello que indique la plaza á que corresponden. Los estatutos y reglamentos expresarán la forma en que podrán ser canjeados y reembolsados los billetes en los puntos en que no estén domiciliados.

Art. 13. Los extranjeros podrán ser accionistas de los Bancos; pero no tendrán cargo en su administración si no se hallan domiciliados en el Reino, y tienen además carta de naturalización con arreglo á las leyes, así como podrán ser también corresponsales en el extranjero y constituir agencias sindicales ó comités siempre que reunan y representen acciones por la décima parte al menos del capital efectivo del Banco.

Art. 14. Los valores pertenecientes á extranjeros que existan en los Bancos, no estarán sujetos á embargo, confiscación ni represalias en caso de guerra con sus respectivas naciones.

Art. 15. Las operaciones ordinarias de los Bancos consistirán en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos voluntarios, necesarios y judiciales, así como en contratar con el Gobierno y sus dependencias debidamente autorizadas. En ningún caso quedarán en descubierto con arreglo á sus estatutos.

Art. 16. Las operaciones especiales á que podrán dedicar los Bancos una parte de su capital en virtud de concesión del Gobierno serán las siguientes: primera, las que son propias de los Bancos hipotecarios, en cuyo caso el capital designado para este objeto no podrá ser superior á lo que importan los fondos de reserva, debiendo ser para este solo objeto la duración de la Sociedad de 99 años: segunda, hacer empréstitos á las provincias y Municipios de su territorio, y á las Compañías y Sociedades establecidas en el mismo: tercera, comerciar en metales de oro y plata, sea en pasta ó en moneda. El precio, condiciones y garantías de unas y otras operaciones serán las que determinen los respectivos reglamentos.

Art. 17. No podrán los Bancos hacer préstamos sobre sus propias acciones, ni anticipos sin garantías sólidas y de fácil realización. Tampoco podrán negociar sus efectos públicos.

Art. 18. Cada Banco tendrá un fondo de reserva equivalente al 15 por 100 de su capital efectivo, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones, con deducción del interés anual del capital, que en ningún caso podrá exceder del 8 por 100.

Art. 19. Los beneficios que resulten despues de satisfechos los gastos ó intereses se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva hasta que este se complete, en cuyo caso se repartirán aquellos íntegros á los accionistas. Podrán los Bancos, si lo juzgan conveniente, constituir de una vez su fondo de reserva.

Art. 20. En los casos de robo ó malversación de los fondos de un Banco, serán estos considerados para todos sus efectos como caudales públicos.

Art. 21. El Gobierno de S. M. nombrará libremente un Gobernador para cada uno de los Bancos, y dos Subgobernadores á propuesta en terna de las juntas generales de accionistas. Estas nombrarán los Consejos de gobierno ó de administración; y á su vez estos, por medio de comisiones de su seno, tendrán todas las atribuciones necesarias para garantizar eficazmente los intereses de los accionistas, de tal modo que ninguna operación se haga sin su consentimiento.

Art. 22. El Gobernador será precisamente natural de los dominios españoles, así como las dos terceras partes de los Consejeros, y será cargo especial de dicho Gobernador y de los Consejos de gobierno el que constantemente existan en Caja y cartera metálico y valores realizables, cuyos plazos no excedan de 90 días, bastantes á cubrir sus débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos.

Art. 23. Corresponde á la Junta de gobierno el nombramiento, á propuesta del Gobernador, de Secretario, Contador, Tenedor de libros, Cajero y demás Auxiliares.

Art. 24. La primera Junta de gobierno durará cuatro años, y será designada por los fundadores en la forma que establecen los artículos 21 y 22. Se renovará saliendo la cuarta parte de los Consejeros cada año, señalados por la suerte hasta la completa renovación, y por antigüedad despues, eligiendo su reemplazo la junta general. Los Consejeros salientes son reelegibles.

Art. 25. Los Bancos estarán obligados á formar semanalmente, bajo su responsabilidad, el balance de su situación económica, remitiendo copias autorizadas al Gobernador general y al Gobierno para su publicación en las GACETAS oficiales. También remitirán á los mismos centros copias del balance general de fin de cada año y testimonio del acta de la junta de accionistas. El Gobierno podrá exigir la residencia en Madrid de un representante de cada Banco.

Art. 26. Si antes de espirar el término de la concesión de un Banco quedase reducido su capital á la mitad, el Gobierno acordará las nuevas condiciones con que deba continuar, ó bien la disolución ó liquidación del mismo.

Art. 27. Merecerán en todo caso el concepto de acreedores de los Bancos por depósitos voluntarios los tenedores de sus billetes, y los que lo fuesen por saldo de cuenta corriente con los mismos establecimientos.

Art. 28. Los Bancos que actualmente funcionan en Cuba y Filipinas, seguirán reglándose por los Reales decretos de su creación, y por sus estatutos y reglamentos aprobados. Podrán sin embargo sus juntas generales de accionistas solicitar que les sea aplicable este decreto, y el Gobierno les otorgará este beneficio siempre que dichos Bancos se reorganicen debidamente, y previos todos los trámites señalados para la creación de estos establecimientos.

Art. 29. No están sometidos á las prescripciones de este decreto los Bancos que tengan su domicilio legal en la Península, aunque extiendan sus operaciones á las provincias ultramarinas.

Art. 30. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto en cumplimiento del art. 89 de la Constitución.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
José Elduayen.

## REGLAMENTO

PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES ANÓNIMAS EN LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR (1).

### CAPÍTULO II.

De la aprobación, registro y constituciones de las Sociedades anónimas.

Art. 18. Los Gobernadores generales de las provincias de Ultramar tendrán la facultad de aprobar la constitución de las Compañías mercantiles por acciones, cuyo objeto sea exclusivamente industrial.

No se comprende en esta declaración las Compañías que se propongan la ejecución ó explotación de las obras públicas, ni las que hayan de realizar operaciones de crédito, emisión, giros, préstamos y descuentos, las cuales han de someterse á la aprobación del Gobierno.

En uno y otro caso los Gobernadores generales instruirán los expedientes, bien para remitirlos al Ministerio de Ultramar si se tratase de Sociedades que necesiten Real aprobación, bien para resolverlos por sí mismo si fuesen de aquellas en que les compete hacerlo.

Art. 19. No es lícito abrir suscripciones en Ultramar para la constitución de Sociedades anónimas sin previo permiso del Gobernador general. Al efecto los interesados solicitarán la autorización exponiendo el objeto y las bases fundamentales de la Sociedad que se proponen constituir. Obtenida la autorización para la suscripción, se procederá á esta, y ántes del término de seis meses se presentará la solicitud definitiva de la sociedad, para lo cual se seguirán los trámites prevenidos en los artículos siguientes:

Art. 20. Al pretender la aprobación de una Sociedad anónima deben acompañarse los documentos siguientes:  
1.º La copia original de la escritura de fundación.  
2.º Copia del reglamento y del acta de la junta en que aquella se hubiere discutido y aprobado.  
3.º Un estado jurado de las acciones suscritas, cuyo número ha de componer la mitad á lo menos del capital social.

Art. 21. Deberá el Gobierno general de la isla reunir los datos y pedir los informes que considere convenientes, sin omitir el de la Junta de Comercio y Sociedad económica, donde existan, ni dejar de oír instructivamente, tratándose de caminos de hierro ó su prolongación á la empresa ó empresas inmediatas ó colindantes del mismo género de vías, y agregando como último trámite el dictámen del Consejo de administración: cuando esté bastante instruido el expediente, lo remitirá al Ministerio de Ultramar, si se tratase de una de las Sociedades comprendidas en el segundo párrafo del art. 18 de este reglamento, á fin de que pueda recaer la Real aprobación con audiencia del Consejo de Estado; pero si la Compañía fuere de las contenidas en el primer párrafo del citado artículo, se aprobará ó desaprobará por el Gobernador general, dando cuenta instructiva de la resolución al Ministerio si se conformase con el dictámen del Consejo de administración, y de todo el expediente si aquella no estuviere conforme con el dictámen indicado. En el decreto en que se apruebe la Sociedad se mandará precisamente poner copia literal del mismo al margen de la matriz de la escritura, y se prevendrá á los interesados que tomen razon en el registro de que tratan los artículos 22 y 290 del Código de Comercio dentro de 15 días, contados desde que se les dé por el Escribano de gobierno testimonio íntegro de la escritura, reglamentos y aprobación, todo lo que se hará constar en el expediente por diligencia que firmarán los representantes elegidos por los accionistas, so pena de que en caso contrario se observará lo dispuesto en el art. 28 del mismo Código.

Art. 22. Si fuere necesario hacer alguna variación en la escritura de fundación y reglamentos para que la Sociedad reúna las condiciones que su aprobación requiere, se hará saber á los interesados; y si la aceptaren, se procederá al otorgamiento de una nueva escritura, ó á introducir en los reglamentos las alteraciones que se exijan.

Art. 23. El funcionario á cuyo cargo está el registro general, según lo dispuesto en el art. 23 del Código de Comercio, dirigirá al Gobierno atestado de hallarse inscrita la Sociedad para unirlo al expediente de aprobación.

Art. 24. De los estatutos, reglamentos y aprobación de la Sociedad se remitirá copia al Juzgado de primera instancia del distrito.

### CAPÍTULO III.

De las obligaciones mutuas de los socios y los administradores.

Art. 25. Las acciones podrán pedirse por cartas, y estas producirán obligación de hacer efectivo su importe en la for-

ma establecida en la escritura de fundación. Los fundadores de la Sociedad responderán de la autenticidad de las suscripciones.

Art. 26. No podrán excusarse los accionistas de satisfacer puntualmente los dividendos pasivos que acordare la administración en las épocas determinadas por su reglamento; y si no lo verificasen, podrá optar la Compañía entre la exacción por la vía de apremio de la cantidad adeudada con los intereses de demora, ó la venta de sus acciones al precio corriente por medio de la junta de corredores, observándose en la transferencia las formalidades prescritas en el art. 41.

Art. 27. Los bienes muebles é inmuebles que algun socio aportase á la Compañía para que se refundan en el capital se apreciarán convencionalmente entre el interesado y la administración definitiva, ó por peritos si así se pactase, convirtiéndose su importe en acciones á favor del que hiciere la cesión.

Art. 28. En la misma forma se procederá con los socios que trasmitan á la Compañía un privilegio de invención; con los que se contratase para prestar servicios científicos y artísticos en el concepto de socios industriales, y con los que se hubieren ocupado en plantear la Sociedad. En todos estos casos se graduará también convencionalmente la suma que en metálico haya de abonarse, cubriéndose en acciones la cantidad acordada.

Art. 29. Será condición esencial de toda Sociedad anónima la distribución de los beneficios por partes iguales entre las acciones, sea cualquiera el número que cada socio tenga. No podrá ninguno de estos, á título de fundador ni por otro motivo, reservarse la propiedad en todo ó parte de la empresa, ni tampoco la administración ó gerencia irrevocable.

Art. 30. Los socios tendrán voz y voto en las juntas generales, conforme á lo que se establezca en los estatutos y reglamentos de la Compañía. Nunca podrá prohibirse la representación de la mujer por su marido, del menor por su tutor ó curador, del ausente por su apoderado, de las corporaciones y establecimientos públicos por sus legítimos administradores. Fuera de los casos en que deba tener lugar dicha representación legal, no podrán ser admitidos en las juntas generales con el carácter de apoderados los que no tengan la personalidad de socios, y nunca podrá verificarse que el accionista reuna por su derecho propio y por las representaciones que se le dieran mayor número de votos que el concedido al tenedor del mayor número de acciones.

Art. 31. Los apoderamientos para las juntas generales podrán constituirse por cartas cuando los poderdantes residan en el lugar donde se reunan las juntas, y por poder especial, necesariamente otorgado con todos los requisitos legales, cuando residan fuera.

Art. 32. No podrán asistir á las juntas generales los socios que no lo fueren con tres meses de anticipación por lo menos á la celebración de la junta.

Art. 33. Cuando los estatutos no prescribieren algo en contrario sobre la voz y voto de los socios en las juntas generales, se entenderá que sólo pueden asistir á ellas con voz y voto los que tengan representación en acciones de la Compañía por valor de 1.000 pesos; que por cada 1.000 pesos de representación se tendrá un voto hasta llegar á 40, sin admitirse fracciones de voto; y que en ningún caso podrá exceder el número de votos de un socio de diez, sea cual fuere la parte de capital social que represente.

Art. 34. La no asistencia de los socios á las juntas les privará del derecho de contradecir y oponerse á lo que se resolviese por mayoría, siempre que la resolución no sea contraria á los estatutos de la Sociedad y á este reglamento.

Art. 35. Las juntas generales no podrán declararse constituidas para deliberar sin que se halle representada por los concurrentes á ella más de la mitad del capital social. Cuando no se reuniera dicha representación, se hará segunda convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos, y con expresión del motivo de ella; previniendo que la junta se constituirá sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan.

Art. 36. Los balances y sus comprobantes, así como los libros y demás documentos necesarios para el examen de su administración social, deberán estar á disposición de los socios para que puedan enterarse de todas las operaciones, un mes ántes de los días señalados para las juntas generales y en ellas podrán los accionistas hacer las observaciones y reclamaciones útiles al interés común que dicho examen les sugiera.

Art. 37. Las acciones suscritas en el registro serán susceptibles de embargo, enajenación y adjudicación á instancia de los acreedores particulares de los socios. En el caso de enajenación ó adjudicación, quedará el comprador ó el adjudicatario subrogado en lugar del accionista en todos sus derechos y obligaciones.

Art. 38. Los socios industriales de que habla el art. 23 contratados para prestar á la empresa servicios científicos ó artísticos no podrán ocuparse en negocios de especie alguna por su cuenta sin que expresamente conste la facultad de hacerlo en la escritura ó reglamentos.

Art. 39. Los administradores de las Sociedades anónimas serán amovibles á voluntad de los socios mediando justas causas conforme á derecho, ó á lo que sobre la materia se determine en la escritura de Sociedad.

Art. 40. Dentro de los 15 días siguientes al en que se hubiere declarado constituida la compañía acreditarán los administradores ante el Gobernador general haber hecho el depósito de las acciones con que deben garantizar la gerencia, y el documento con que se acredite se unirá al expediente de aprobación.

Art. 41. Los fondos de las Compañías anónimas no podrán distraerse de la caja social para negociaciones extrañas al objeto de aquellas, y sus administradores no podrán bajo ningún concepto hacer ni intervenir negocios relativos al mismo objeto si no fuere por cuenta de la Compañía. La infracción de esta disposición será siempre castigada en los administradores con una multa que no baje de 1.000 pesos ni exceda de 3.000. Además serán responsables directamente y desde luego de cualquiera suma de que dispusieren contraviniendo á la prohibición que les queda impuesta, y las ganancias de los negocios que hiciere pertenecerán á la Sociedad, siendo de cuenta de los mismos administradores los quebrantos que puedan experimentarse.

Art. 42. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, cuando hubiere en caja cantidades sobrantes, podrán los administradores aplicarlas al descuento de obligaciones cuyo plazo no exceda de 90 días si se hallaren garantizadas por dos firmas de reconocido crédito; pero aun en tal caso, si ocurriesen quebrantos, será de su cargo indemnizar de ellas á la caja de la Compañía. Por los préstamos ó descuentos que hiciere fuera del caso ó sin las circunstancias expresadas les será aplicable la disposición penal del artículo precedente.

Art. 43. La remuneración de los administradores consistirá en un sueldo fijo, en una participación de los beneficios divisibles, ó en una y otra cosa; pero cualquiera que ella sea, ha de consignarse en los estatutos y reglamentos.

(1) Véase la GACETA de ayer.



Art. 44. Es obligacion de los administradores cumplir y hacer que se cumpla lo pactado en la escritura y reglamentos.

## CAPÍTULO IV.

## Del término y liquidacion de las Sociedades anónimas.

Art. 45. Se disolverán las Sociedades anónimas:

1.º Por haber cumplido el término prefijado en el contrato de Sociedad, ó por haber terminado la empresa que fué objeto especial de su formacion.

2.º Por haberse perdido todo el capital social ó aquella parte que debe señalarse con este objeto en la escritura.

3.º Por no poderse realizar la empresa que motivó la formacion de la Compañía.

4.º Por haberse puesto en quiebra la Sociedad.

Art. 46. Desde que llegue el caso de la disolucion dejará la administracion de hacer nuevos contratos y obligaciones, y quedarán limitadas sus facultades, en calidad de liquidadora, á percibir los créditos de la Compañía y extinguir las obligaciones que vayan venciendo.

Art. 47. Si hubiese contradiccion á que la administracion continúe, resolverá la junta general lo que tenga por conveniente y en el caso de acordarse la cesacion, se procederá por la misma junta al nombramiento de dos ó más liquidadores, socios ó extraños á la Compañía.

Art. 48. La administracion formará, dentro de los 15 dias inmediatos á la disolucion, el inventario y balance del caudal comun que pondrá en conocimiento de la junta general. Si omitiese hacerlo, podrá establecerse por la misma junta una intervencion que lo verifique á costa de los administradores.

Art. 49. En el caso de nombrarse liquidadores distintos de la administracion, conforme al art. 47, se entregará á los nombrados el haber de la Sociedad por el inventario y balance que se hubiere formado, otorgando primero fianza en la cantidad que fijará la junta que los elija.

Art. 50. Cualesquiera que sean los liquidadores, estarán obligados á formar mensualmente un estado de la liquidacion que se publicará en el periódico oficial del pueblo en que esté situada la Compañía.

Art. 51. La remuneracion de los liquidadores se fijará por la junta general.

Art. 52. Los liquidadores serán responsables á los socios de cualquier perjuicio que la Compañía sufra por fraude ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes, y no podrán hacer transaccion ni compromiso sobre los intereses sociales á no haberles conferido los socios expresamente esa facultad.

Art. 53. En el examen y reconocimiento de los créditos, así como en su graduacion y pago á los acreedores, se observará lo dispuesto en los títulos 7.º y 8.º, libro 4.º del Código de Comercio.

Art. 54. Luego que el estado de la liquidacion lo permita, se celebrará junta general para acordar la division del haber social, que será hecha por los liquidadores dentro del término que en aquella se señale.

Art. 55. Verificada la division, se convocará otra vez la junta general, que podrá aprobarla ó desaprobarla, manifestando en este último caso los agravios y acordando los medios de repararlos. Los socios que no estuviesen por la aprobacion podrán hacer las reclamaciones que creyeren justas dentro de los 15 dias siguientes á la celebracion de la junta en que se aprobó; y si no usaren de este derecho, se entenderá que se han conformado con las operaciones practicadas.

Art. 56. Estas reclamaciones se decidirán por Jueces árbitros que nombrarán las partes en los ocho dias siguientes á su presentacion, y en defecto de hacer este nombramiento lo hará de oficio el Tribunal competente.

Art. 57. En las liquidaciones de las Sociedades anónimas en que tengan interés los menores proveerán sus tutores ó curadores con plenitud de facultades, como si obrasen en negocios propios, y serán válidos é irrevocables sin sujecion á los beneficios de restitucion, todos los actos que otorguen y consentan á nombre de dichos menores, sin perjuicio de la responsabilidad que contraigan respecto á estos por haber obrado con dolo ó negligencia culpable.

Art. 58. Ningun socio podrá exigir la entrega del haber social mientras no se hayan estinguido los créditos pasivos de la Compañía, ó se deposite su importe si la entrega no pudiere verificarse de contado.

Art. 59. Los socios tienen derecho á exigir de los liquidadores cuantas noticias puedan interesarles sobre la liquidacion y operaciones pendientes.

Art. 60. Los libros y papeles de la Sociedad se conservarán, bajo la responsabilidad de los liquidadores, hasta la total liquidacion y pago de todos los que bajo cualquier título sean interesados en su haber.

Art. 61. Los encargados de la liquidacion de Sociedades anónimas tendrán obligacion de participar al Gobierno que aprobó la conclusion de aquella, acompañando certificacion del acta de la junta general en que haya quedado aprobada, la cual se publicará en el periódico oficial de la capital del pueblo en que estuviere domiciliada la Compañía.

Art. 62. Lo determinado en este reglamento no tiene efecto retroactivo, y por consiguiente comprenderá solamente á las Sociedades que se formen despues de su publicacion. Las constituidas ántes quedan únicamente obligadas á someter á la aprobacion superior las alteraciones que hagan en sus estatutos y reglamentos.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—Aprobado por S. M., J. EL DUAYEN.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 15 de Julio próximo pasado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Juan Borreguero contra una providencia del Gobernador de Cáceres sobre deslinde de ciertos terrenos en Albalá y reivindicacion de servidumbres públicas.

En 14 de Febrero de 1869 acordó el Ayuntamiento que todos los vecinos que hubieran usurpado terrenos comunales ó obstruido servidumbres públicas dejaran expeditas estas y restituyeran aquellos en el término de tercero dia; mas como no se diera cumplimiento á este acuerdo, dispuso que una comision reconociese el término municipal, y

donde quiera que encontrase terrenos comunales usurpados los amojonara y diera cuenta de su cometido.

La comision hizo varias denuncias, á las que se agregaron otras del Síndico, y en su vista el Ayuntamiento acordó reivindicar los terrenos y servidumbres, procediéndose al deslinde y amojonamiento.

En Marzo y Abril de 1876, ó sea más de seis años despues, D. Juan Borreguero Sanchez, poseedor de varias fincas á que afectaban los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en 1869, solicitó que se dejaran sin efecto en cuanto por ellos se alteraron los límites de la dehesa del Calvario; en cuanto se impuso á la parte del saliente del terreno llamado Peña de los Ratones una colada que se dirigiera del camino del pueblo de Albalá al de Casas de Don Antonio, y en cuanto se dictaron otras disposiciones relativas á amojonamiento de terrenos y constitucion de servidumbres.

Desestimada tal instancia por la corporacion municipal, el interesado acudió en alzada; y el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, declaró inadmisibile el recurso, confirmando los acuerdos apelados.

Resulta de lo expuesto que D. Juan Borreguero pide en 1876 que se dejen sin efecto acuerdos dictados en 1869, contra los que no consta que haya reclamado con anterioridad, ni alega infraccion legal, sino solamente lesion en sus derechos privados.

Las consideraciones, pues, que se desprenden de este hecho, en cuanto á lo extemporáneo del recurso, y la circunstancia de no señalarse infraccion alguna de ley administrativa, inclinan el ánimo de la Seccion á aconsejar á V. E. que se sirva desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el anterior dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á D. Antonio Perez Arcas, testamentario de Doña Maria Fernandez y Muñoz, por su donativo de 500 pesetas al Hospital de Jesús Nazareno en esta Corte, y que se publique esta disposicion en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## RECTIFICACION.

En la relacion de los distritos vacantes para Diputados provinciales, publicados en la GACETA del 15, se omitió el epigrafe de Búrgos, y no se incluyeron entre los distritos vacantes de esta provincia los de Soncillo 2.º, Sedano 1.º y Salas de los Infantes 3.º

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

## APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de la division de Algeciras dijo en telegrama de anteayer al Sr. Ministro del ramo lo que sigue:

«Cañonera *Atrevida* apresó anoche en aguas Punta Carnero un falucho con 5.310 kilos tabaco y seis reos.»

Madrid 16 de Agosto de 1878.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Escuela superior de Arquitectura.

Segun lo prevenido en la ley general de Instruccion pública, se verificarán en los próximos meses de Julio y Setiembre exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1878 á 1879, y que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Aritmética.
- 7.º Algebra.
- 8.º Geometría y Trigonometría.
- 9.º Geometría analítica.
10. Geometría descriptiva.
11. Cálculo diferencial é integral.

12. Mecánica racional.

13. Dibujo lineal, con la extension necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico.

Dibujo de figura hasta copiar una cabeza del yeso ó una figura entera de relieve.

Dibujo de paisaje y francés.

Estas materias abrazarán toda la extension con que se cursan en los Institutos de segunda enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes para probar la clase del antiguo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela, desde el día 1.º al 30 de Mayo y del 16 al 30 de Agosto, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academias que acrediten dichos conocimientos, sin las cuales serán examinados ante el Tribunal correspondiente, segun está prevenido en la legislacion vigente.

Tales exámenes de ingreso constarán: primero, de los tres ejercicios de dibujo que fija el núm. 13: segundo, del exámen de las materias señaladas con los números 1.º al 5.º, ambos inclusive, en los dias fijados de antemano en la tabla de anuñcios y órdenes de la Escuela. Una vez aprobados en estos exámenes, los aspirantes serán considerados como alumnos de la Escuela superior de Arquitectura en su seccion de Dibujo preparatorio; debiendo probar, durante los años que esta abraza y en los exámenes respectivos de Junio y Setiembre, las materias señaladas con los números del 6.º al 12, ambos inclusive, en el orden que establecen los reglamentos de segunda enseñanza y de la Facultad de Ciencias.

Madrid 26 de Febrero de 1878.—El Director, José Jesús de Lallave y Rabanal.

## Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

## INDUSTRIA.

Relacion de la marca cuyo certificado de propiedad solicita Don Rafael Payá y Abad para sus libritos de papel de fumar; la cual se publica en la GACETA, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, segun copia literal de la descripcion presentada por el interesado.

Nota detallada y descriptiva de la marca de La Anguila, cuyo ejemplar va adjunto, que tiene adoptada Rafael Payá Abad para distinguir los productos industriales de su fábrica-taller de libritos de papel de fumar establecida en la ciudad de Alcoy:

«En el anverso ó cubierta principal de dicho distintivo ó marca, y dentro de un rectángulo, aparece ó es de ver sobre la superficie del agua la figura de una anguila enroscada hácia su extremidad inferior, con el cuello y cabeza levantados, y teniendo cogido en su boca un pececillo; sobre la parte superior de la detallada figura se lee la inscripcion: *Marca de la Anguila*, y en la inferior, y dentro de un caprichoso adorno que parece servir de pedestal á aquella, esta otra: *Propia de la fábrica de Rafael Payá Abad, Alcoy*».

En el reverso ó segunda cubierta, y dentro de otro caprichoso adorno tambien de forma rectangular, aparece en su centro el distintivo ó emblema del comercio, de cuya extremidad inferior salen dos especies de brazos de araña que sostienen cada uno de ellos su correspondiente jarron lleno de flores, y debajo de estos, y dividido en dos partes, se ve la inscripcion siguiente: *Papel de primera clase*.

Finalmente, tal marca ó distintivo industrial, lo mismo se estampa sobre cubiertas de papel blanco ó negro que de colores, y con una que con varias tintas.»

Conforme al citado Real decreto, los que tengan que hacer alguna reclamacion contra esta solicitud la presentarán en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias siguientes, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Relacion de la marca cuyo certificado de propiedad solicita Don Vicente Chiquillo Perez, de Alcoy, para distinguir sus libritos de papel de fumar; la cual se publica en la GACETA, segun copia literal de la descripcion presentada por el interesado, y segun lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Nota detallada y descriptiva de la marca de La Codorniz, cuyo ejemplar va adjunto, que tiene adoptada D. Vicente Chiquillo Perez para distinguir los productos industriales de su fábrica-taller de libritos de papel de fumar establecido en la ciudad de Alcoy:

«En el anverso ó cubierta principal de dicho distintivo ó marca, y dentro de un rectángulo, aparece ó es de ver la figura de una codorniz parada sobre la extremidad superior de un caprichoso adorno de forma ovalada que contiene en su centro la inscripcion de: *Fábrica de Vicente Chiquillo*, y debajo de este y dentro de otro sencillo adorno que sirve de base al anterior, y que viene á ser como la continuacion de la referida inscripcion, esta otra: *En Alcoy*; siendo de notar además hácia la parte superior de dicha ave una bonita franja entre rayos luminosos que contiene el siguiente letrero: *Marca de la Codorniz*.

En el reverso ó segunda cubierta de esta, y dentro de otro caprichoso adorno de una especie de forma rectangular en su exterior y ovalada en su interior, es de ver tambien la inscripcion de: *Fábrica de Vicente Chiquillo, en Alcoy*.

Y en su conclusion, tal distintivo ó marca industrial se estampa lo mismo sobre papel blanco que de colores, é igualmente con una que con varias tintas.»

Conforme al citado Real decreto, los que tengan que hacer alguna reclamacion contra esta solicitud la presentarán en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias siguientes, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 6 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

## PROPIEDAD LITERARIA.

1 Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Mayo de 1878, en virtud del Tratado celebrado con Francia sobre Propiedad literaria en 13 de Noviembre de 1853.

Días.	Título de las obras.	Autor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
9	Traité de l'art des accouchements, premier fascicule.....	S. Tarnier et G. Chantreuil.....	H. Lauwderayns.....	Un tomo en 4.º
11	La belle madame Donis, pièce en quatre actes.....	Edmond Gouinet et Hector Malot...	Calman Lévy.....	Idem en 18.º
Id.	Melanges d'histoire et de voyages.....	Ernest Renan.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Laide.....	Juliette Lambert.....	Idem.....	Idem en 18.º
Id.	La bague d'opale.....	Edouard Didier.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les audaces de Ludovic.—Mesvingt francs.—Le mauvais bruit.—Comment mademoiselle Picoche resta fille.—La destinée.—Le fou du Docteur.....	Paul Parfait.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Histoire d'un crime.—Déposition d'un témoin.....	Victor Hugo.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Les scandales d'hier, comédie en trois actes.....	Théodore Barrière.....	Idem.....	Idem en 18.º
Id.	Le chemin de damas, pièce en trois actes.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La comtesse de Somerive, pièce en quatre actes.....	Théodore Barrière et Mme. de Prébois.	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Saint-Barthélemy, drame historique inédit, avec une préface par Paul de Rémusat.....	Charles de Rémusat.....	Idem.....	Idem en 8.º
24.	Magasin illustré d'éducation et de récréation et semaine des enfants de 1 à 10 ans. Numéros 317 y 318.....	J. Macé, P. J. Stahl y J. Verne.....	Hetzet et compagnie.....	Dos cuadernos en 4.º
MÚSICA.				
7	Berceau pour violon et piano.....	A. Lefort.....	Enoch, père et fils.....	Uno en 4.º
Id.	Marche nuptiale pour piano à quatre mains.....	Emile Artaud.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Joyeux retour, polka pour piano.....	Arban.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Infidélité! Chanson à boire avec accompagnement de piano. Paroles de l'Emile André.....	Robert Planquette.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fête bachique, caprice caractéristique pour le piano. Op. 140.....	Ch. Neustedt.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Vingt mélodies pour chant et piano. Paroles de divers auteurs.....	P. Lacomme.....	Idem.....	Un tomo en 8.º
Id.	Barcarolle pour chant et piano. Paroles de Emile Deschamps.....	Emile Louis.....	Idem.....	Un cuaderno en 4.º
8	Dos de Mayo, himno peruano, poesía de Carlos A. Salaverri.....	M. Bolognesi.....	J. Iochem.....	Idem id.
Id.	Chanson du Capitaine Henriot, pour piano.....	Emile Fischer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les Frisonnes, polka mazurka pour le piano.....	Charles Hubans.....	F. Mackar.....	Idem id.
Id.	Rondineto pour piano.....	A. M. Auzende.....	E. et A. Girod.....	Idem id.
Id.	Marche bohémienne pour piano. Op. 238.....	D. Magnus.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Barcarolle pour piano.....	F. Lapuchin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le petit Duc, opéra comique de Ch. Lecocq, quadrille pour piano.....	H. Marx.....	Brandus et compagnie.....	Idem id.
Id.	Sous les charmillons, idylle pour piano. Op. 113.....	Alfred Mutel.....	E. et A. Girod.....	Idem id.
Id.	Amébee, valse pour piano. Op. 114.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Anacapi, tarantelle pour piano. Op. 115.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Babiole, polka sur l'Opéra Villageoise, en trois actes, de Laurent de Rillé. Num. 1. Pièce.....	O. Metra.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Babiole, operette villageoise en trois actes, de Laurent de Rillé, quadrille pour piano.....	Arban.....	Idem.....	Idem id. apaisado.
Id.	Venezia, suite de valse pour piano.....	L. C. Desormes.....	Ch. Egrot.....	Idem id.
Id.	Le facteur des amours, polka pour piano sur les motifs de Lucien Collin.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le tour du monde, galop brillant.....	Louis Dessaux.....	J. Iochem.....	Idem
Id.	Une soirée au skating-club, valse pour piano.....	Georges Lamothe.....	C. Alard.....	Idem id.
Id.	Nadise, polka mazurka pour piano.....	L. C. Desormes.....	Ch. Egrot.....	Idem id.
Id.	Marche funèbre pour piano. Op. 68.....	Henry Kettner.....	H. Lemoine.....	Idem id.
Id.	Mascarade (Louis XIII) pour le piano.....	Albert Lebossé.....	Lissarrague.....	Idem id.
Id.	Amalieu, polca mazurka pour piano.....	Carl Seifert.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Marche funèbre et dies irae pour piano. Op. 231.....	Georges Lamothe.....	C. Alard.....	Idem id.
Id.	Scherzetto alla mazurca pour piano. Op. 29.....	Théodore Lack.....	Le Beau.....	Idem id.
Id.	Dans les bois, valse pour piano.....	G. Salvayre.....	Choudens, père et fils.....	Idem id.
14	Vingt-cinq pièces pour le piano. Op. 20.....	Emile Pessard.....	Alphonse Leduc.....	Idem en 8.º
Id.	Pièces intimes à quatre mains. Op. 78.....	Henri Ravina.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Vingt sonnets mis en musique.....	Edouard Garnier.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Vingt-cinq pièces pour le piano. Op. 38.....	G. Bachman.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Dix pièces à quatre mains.—Op. 22.....	Emile Pessard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Messe des Orphéons à trois voix avec premier et second soprano (ad lib.) et accompagnement d'orgue (ad lib.).....	A. Grisy.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Quinze pièces pour le piano.....	Paul Hillemacher.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Six morceaux à quatre mains.—Op. 59.....	Th. Gouvy.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Petite messe solennelle à deux voix égales avec ténor et basse (ad lib.) et accompagnement d'orgue.....	Emile Pessard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Douze psaumes des Lyriques Français à une ou plusieurs voix avec accompagnement d'orgue ou de piano.....	P. Lacomme.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le char, opéra comique en un acte. Poème de MM. Paul Arène et Alphonse Daudet. Partition chant et piano.....	Emile Pessard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Choeurs à quatre voix d'hommes, publiés en partition seulement. Paroles de Brun de Saint Ursul, Bonéry, Girard, Guillard, Salvy, Louguemare et Tessayre. Troisième et quatrième série.....	Saintis, Gluck, Philidor, Arnoud, Morange, Schneider, Flemming, Beethoven, Gretry, Weber, Battman, Abt, Schubert, Sacchini, Violot, Zellner, Spohr, Hignard, Chwatal, Rameau.....	H. Gautier.....	Dos en id.
Id.	Messe des Saints Anges pour deux voix égales d'enfants avec accompagnement d'orgue.....	J. Arnoud.....	Idem.....	Uno en id.
Id.	Le petit Duc, opéra comique en trois actes. Paroles de MM. Henri Meilhac et Ludovic Halévy. Partition chant et piano, arrangée par Léon Roques.....	Charles Lecocq.....	Brandus et compagnie.....	Idem id.
Id.	Les succès universels. Troisième volume. Répertoire de musique moderne, choix des morceaux de piano originaux des plus favoris d'auteurs modernes.....	Badarzewsta, Bériot, Bernard, Chopin, Heller, Henselt, Sungmann, Ketterer, Lecocq, Liszt, Lœschhorn, Mendelssohn, Palmer, Powny, Prudent, Rubinstein, Saint Saëns, Talex, Thalberg, Wehle.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Los toreros. Seguidilla duo avec paroles françaises de Georges Boyer.....	Manuel Giro.....	J. Hiéland.....	Uno en 4.º
Id.	L'Emir du Bengador.—Réverie-Sérénade. Paroles de Mery.....	Guido Spinetti.....	A. Masclet.....	Idem id.
Id.	Mon Hortense, chansonnette. Paroles de Edouard du Bois.....	Henri Chatan.....	T. Michaelis.....	Idem id.
Id.	Pardon, madame, ou Je regardais en l'air, chansonnette. Paroles de Armand Ben et René d'Herville.....	Toni Rieffler.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Marche hongroise de La Damnation de Faust, de Berlioz, transcrite à huit mains pour deux pianos.....	A. M. Auzende.....	Richaul et compagnie.....	Idem id.
Id.	C'est le printemps, valse duettino. Traduction de D. Tagliafico, à deux voix. (Soprano et contralto).....	Traventi.....	Heugel et fils.....	Idem id.
Id.	Rosinette, paroles et musique.....	Edmond Lhuillier.....	Idem.....	Idem id.

Núm.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
44.	Les Ailes, num. 2, ténor ou soprano. Poésie d'Albert Grimault....	Louis Diémer.....	Heugel et fils.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	J'ai deux êtres en moi. Paroles de Francis Tourte.....	Georges Piter.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sonnet de Sully Prudhomme, setième sonnet mis en musique.....	J. Duprato.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Marche pour deux pianos. Op. 63.....	Th. Gouvy.....	Richault et compagnie.....	Idem id.
Id.	Marche hongroise de la Damnation de Faust, de Berlioz, arrangée pour piano et violon avec violoncelle, ad lib.....	L. Dancela.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Coquetterie, impromptu pour violon et piano.....	C. Nossek.....	L. Gregh.....	Idem id.
Id.	Abrégé de la nouvelle méthode de piano, s'adaptant à tous les instruments et au chant.....	Pierre Delaruelle.....	Graff.....	Idem id.
20.	Solfège universel transcendant, autographe et à changements de clefs avec accompagnement de piano. Tome premier.....	Emile Artaud.....	El autor.....	Un tomo en 4.º
Id.	La Tzigane, opéra comique de J. Strauss. Deux bouquets de mélodies pour piano.....	J. A. Anschutz.....	Heugel et fils.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	L'Ingénue, morceau à la gavotte pour piano.....	Luigi Arditi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Polka des troubadours espagnols, pour piano. Composée sur une habanera de Ruiz Ramon del Portal.....	Ed. Deransart.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les petits tambours (the drummer boys), polka pour piano.....	Arditi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'Album des adieux, pièces à quatre mains.....	J. B. Wekerlin.....	Colombier.....	Idem id.
Id.	Les talons rouges. Caprice Louis XV, pour piano. Op. 63.....	E. Nollet.....	L. Grus.....	Idem id.
Id.	Histoire du petit Poucet, racontée au piano à quatre mains.....	J. B. Wekerlin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mascarade, mazurka pour piano.....	Rodolfe Mattiozzi.....	H. Tellier.....	Idem en id. apaisado.
Id.	Habanera exécutée à Paris par la estudiantina. Réueillie et transcrite par.....	A. Coëds.....	J. Hièlard.....	Idem id.
Id.	Fleurs universelles. Mélodies, romances et chansons célèbres transcrites pour piano et soigneusement doigtées fleurs italiennes, première et seconde série. Op. 40.....	G. Gariboldi.....	Idem.....	Dos en id.
Id.	Récréations caractéristiques. Seconde série. Numero 4. Beatrice di Tenda, divertimento pour le piano. Op. 497.....	J. Leibach.....	Colombier.....	Uno en id.
Id.	Giovanna. Grande valse pour piano. Op. 61.....	J. Wackenthaler.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Célèbres mélodies de F. Mendelssohn. Transcrites et variées pour piano. Numeros 12 à 22.....	Gustave Lange.....	Heugel et fils.....	Idem id.
Id.	Nouvelle école du violon. Première et deuxième série, transcrit pour violon et piano.....	Edouard Reményi.....	Idem.....	Cuatro en id.
Id.	Solfège des solfèges avec accompagnement de piano, par Gustave Carulli et Henry Lemoine, augmenté d'un très grand nombre de leçons de divers auteurs choisies, classées et accompagnées. Deuxième vol.....	A. L. Danhauser.....	H. Lemoine.....	Uno en 8.º
Id.	L'orchestre au salon. Collection de morceaux à six mains sur le même piano. Numero 28. Pistolet de paille et sabre de bois, rondo militaire sur l'air de Malborough. Op. 116.....	Alfred Mutel.....	Idem.....	Uno en 4.º
Id.	Trois morceaux caractéristiques pour piano à quatre mains. Numero 1. Cortège. Numero 2. Paysage. Num. 3. Pas redoublé.—Op. 2.....	V. Dolmetsch.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Oeuvres posthumes. Vingt-quatre études pour le piano à quatre mains, spéciales pour le rythme et la mesure. Numeros 5 et 6.....	Henri Bertini, jeune.....	Idem.....	Dos en id.
Id.	L'Océan parisien. Valse brillante pour piano.....	Flaminio.....	E. et A. Girod.....	Uno en id. apaisado.
25.	Bacchante. Caprice-galop pour piano.....	Carl Chesneau.....	L. Grus.....	Idem id.
Id.	Le petit Duc, opéra comique en trois actes de Ch. Lecocq. Polka mazurka pour piano.....	Ch. Hubans.....	Brandus et compagnie.....	Idem id.
Id.	Idem id. Polka pour piano.....	Léon Roques.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. Polka pour piano.....	Arban.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. Quadrille pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. Bouquet de mélodies en deux suites pour piano.....	Jos. Rummel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id. Fantaisie brillante pour piano. Op. 273.....	Eugène Moniot.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Vingt sérénades pour piano. Numeros 19 et 20. Op. 64.....	Théodore Gouvy.....	Richault et compagnie.....	Dos en id.
Id.	Carmen, opéra en quatre actes de G. Piret. Fantaisie facile pour piano.....	Eugène Moniot.....	Choudens, père et fils.....	Uno en id.
Id.	La jolie parfumeuse, opéra-comique de J. Offenbach. Fantaisie facile pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fantaisie pour piano sur les Mousquetaires de la Reine, de F. Halévy.....	Théodore Lack.....	Henry Lemoine.....	Idem en 4.º
Id.	La célèbre polka des bébés, chantée et dansée. Transcrite pour piano.....	Victor Buot.....	Choudens, père et fils.....	Idem id.

Madrid 15 de Junio de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Tarragona á Barcelona, provincia de Barcelona.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 20 POR 100 DEL PRESUPUESTO PRIMITIVO.	Presupuesto anual. Pesetas.
Cantallops, con Arancel de 4.5 miriámetros.	5.360

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cantallops, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Barcelona.

	Presupuesto anual. Pesetas.
Riudecols, con Arancel de 3 miriámetros.	60.000
Chiprés, con Arancel de 2 miriámetros...	11.000
Camposines, con Arancel de 2 miriámetros.	5.000
Venta de la Serra, con Arancel de 2.5 miriámetros.....	8.000
	84.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Riudecols, Chiprés, Camposines y Venta de la Serra, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Setiembre de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Noguera-Pallaresa, en Tremp, y carretera de Atesa á Tremp, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata asciende á 439.342 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1866, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la seccion de Villamartin al Puerto de Montejaque, de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, en la provincia de Cádiz, bajo el tipo de su presupuesto de contrata que asciende á 472.030 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

*Ferrocarriles.*

En vista de una instancia presentada por D. Francisco Lopez y Lopez, esta Dirección general ha resuelto autorizarle



para que en el plazo de un año pueda practicar los estudios de un tramvia movido al vapor desde Orihuela á Murcia; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de dicha linea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de ferro-carriles de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

En vista de la instancia presentada por D. Rafael Peñalva y Perini, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que verifique en el término de un año los estudios de un tramvia entre Nules y Castellon; pero entendiéndose que esta autorizacion no le concede derecho alguno á la concesion de dicha linea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de ferro-carriles de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.—Señor Gobernador de la provincia de Castellon.

#### Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta fecha, saca á oposicion 10 plazas de Auxiliar segundo vacantes en el cuerpo de Estadística, dotadas con el sueldo anual de 1.800 pesetas, y las que puedan resultar de igual clase hasta el día en que se haga la calificacion definitiva de los ejercicios de oposicion, que habrán de tener lugar con arreglo á la instrucion y programa aprobados por la misma Real orden y que á continuacion se insertan.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, Carlos Ibañez.

#### INSTRUCCION

SOBRE EL MODO Y FORMA EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA PROVEER 10 PLAZAS DE AUXILIAR SEGUNDO DEL CUERPO DE ESTADÍSTICA, VACANTES EN EL CUERPO DE ESTE NOMBRE.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposicion acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

1. Ser español.  
2. Haber cumplido la edad de 20 años ántes del día en que den principio los ejercicios.

No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.  
Las dos primeras circunstancias se justificarán con la partida de bautismo, y la última por medio de una certificacion de la Autoridad competente del punto en que resida el interesado.

Art. 2.º Las instancias, acompañadas de los documentos expresados, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el día 30 de Diciembre del corriente año, á las cinco de la tarde. No se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo ó que carezca de los documentos ántes citados.

Art. 3.º Todos los que aspiren á tomar parte en los ejercicios de oposicion deberán presentarse en la Direccion general el día 2 de Enero de 1879, á las doce de la mañana.

Art. 4.º Antes de dar principio á las oposiciones tendrá lugar, á presencia del Tribunal, un sorteo público que servirá para determinar el orden en que los opositores han de hacer los ejercicios.

Art. 5.º Los ejercicios de oposicion serán seis en el orden siguiente:

1.º Gramática castellana.—Escritura.—Idioma francés.  
2.º Aritmética.—Algebra elemental.  
3.º Elementos de Geometría plana y del espacio, y de Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.  
4.º Geografía.—Estadística.  
5.º Elementos de Economía política.—Elementos de Administración.

6.º Ejercicios prácticos de Aritmética.  
Art. 6.º Cada opositor sacará á la suerte una bola numerada para cada una de las materias ó grupos de materias sobre que verse el ejercicio; leerá en alta voz la parte que á dicho número corresponda en el programa, y contestará á ella, concediéndosele 30 minutos para disponerse á su explicacion, desarrollando los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 30 minutos para explicar las preguntas ó teorías correspondientes.

Art. 7.º El opositor que no fuere aprobado en uno de los ejercicios no podrá pasar al siguiente.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un examen en el día para que fuere citado, y durante el tiempo en que el Tribunal esté constituido, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. Asimismo lo perderá el que habiéndose presentado no verifique ó no termine el examen, aunque alegue enfermedad ó otros motivos.

Tanto las citaciones como todos los anuncios que puedan interesar á los opositores, se fijarán en un cuadro colocado en el vestíbulo del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 9.º Los ejercicios se verificarán públicamente á presencia de todos los individuos del Tribunal, excepto en los de escritura y ejercicios prácticos de Aritmética, que presidirán uno ó más Vocales por delegacion del Tribunal. Si alguno de los individuos del Tribunal no pudiese asistir algun día á los ejercicios de oposicion no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificacion definitiva de los opositores.

Art. 10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relacion que comprenda un número de opositores igual al de vacantes que se hayan de cubrir, ó menor que este número si no fuera posible completarlo con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejores censuras, y hallarse colocados en el orden mismo en que fuesen clasificados. El Tribunal elevará á la Direccion general del ramo la correspondiente propuesta con arreglo á la relacion formada.

Art. 11. Los opositores que ingresen en el cuerpo de Estadística gozarán de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico; asimismo quedan sujetos á los deberes y reglas establecidos en él.

#### PROGRAMA

de los ejercicios de oposicion á las plazas de Auxiliares segundos del cuerpo de Estadística.

#### PRIMER EJERCICIO.

GRAMÁTICA CASTELLANA.—ESCRITURA.—IDIOMA FRANCÉS.

Gramática castellana.

Análisis de un trozo señalado por el Tribunal.

Además:

1. Definicion y division de la Gramática.—De las partes de la oracion en general.
2. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
3. Del nombre.
4. Del pronombre.
5. Del verbo, sus clases y conjugaciones.
6. Verbos auxiliares.
7. Verbos irregulares, su naturaleza: ejemplos.
8. Del participio.
9. Del adverbio.
10. De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.
11. De la conjuncion e interjeccion.
12. Definicion general de la Sintaxis en el orden regular y en el figurado.
13. De la Ortografía.—Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas; diptongos.—Puntuacion.—Acentuacion.—Reglas generales.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Gramática de la Academia Española.

#### Escritura.

Presentacion de estados convenientemente dispuestos; formacion de los que el Tribunal estime oportunos, y copia, ya al dictado, ya á la vista, por todos los opositores, del trozo que se designe.

#### Idioma francés.

Lectura, análisis y traduccion al castellano de un trozo designado por el Tribunal; traduccion al francés de otro trozo, y copia al dictado por todos los opositores del trozo que se designe.

#### SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA.—ALGEBRA ELEMENTAL.

#### Aritmética.

1. Divisibilidad.—Principios generales.—Divisibilidad de un número por 2, 3, 4, 5, 8 y 125.

2. Caracteres de divisibilidad de un número por 3 ó 9.—Caracteres de divisibilidad de un número por 11.—Fórmula general para conocer cuándo un número es divisible por otro.

3. Máximo comun divisor de dos ó más números.—Límite del número de divisiones que hay que ejecutar para hallar el máximo comun divisor de dos ó más números.—Mínimo comun múltiplo de dos ó más números.

4. Números primos.—Principios generales.—Investigacion de los números primos hasta un límite dado.

5. Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.—Determinacion del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo por el método de los factores primos.

6. Fracciones ordinarias: sus propiedades.—Suma, resta, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.—Fracciones decimales: sus propiedades.—Suma, resta, multiplicacion y division de las fracciones decimales.

7. Conversion de fracciones ordinarias en fracciones decimales, y de decimales en ordinarias.—Propiedad de las fracciones decimales exactas, de las periódicas puras y de las periódicas mixtas.—Caracteres de las fracciones irreducibles que se puedan transformar en decimales exactas, periódicas puras y periódicas mixtas.

8. Raíces de los números.—Extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros.—Extraccion de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en ménos de una cierta cantidad.

9. Extraccion de la raíz cúbica de los números enteros.—Extraccion de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en ménos de una cierta cantidad.

10. Cálculo de los números incommensurables.—Teoría de las aproximaciones sucesivas decimales.—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números aproximados.

11. Teoría de las razones y proporciones.—Cantidades proporcionales.—Series de números proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.

12. Regla de interés.—Interés simple y compuesto.—Regla de descuento.—Regla de sociedad.—Regla de aligacion.—Regla conjunta.

13. Operaciones con los números complejos.—Sistema métrico decimal.—Relaciones de sus unidades de peso y medida con las antiguas de Castilla: equivalencias aproximadas.

14. Logaritmos.—Sus propiedades y relaciones con los números.—Operaciones por medio de los logaritmos.—Tablas de logaritmos: su descripcion y uso.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Aritmética del Sr. Sanchez Vidal.

#### Algebra elemental.

1. Análisis combinatorio.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Idea elemental de las probabilidades.

2. Potencias.—Potencias de los monomios.—Potencia de un binomio, ó sea fórmula del binomio de Newton.

3. Raíces.—Raíces de los monomios.—Raíz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios en general.

4. Ecuaciones de primer grado.—Planteamiento y resolucion.—Resolucion de varias ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

5. Ecuaciones de segundo grado.—Planteamiento y resolucion de una ecuacion de segundo grado con una incógnita.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en el Algebra elemental del Sr. Sanchez Vidal.

#### TERCER EJERCICIO.

ELEMENTOS DE GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO, Y DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.—ELEMENTOS DE FÍSICA Y QUÍMICA.

Elementos de Geometría plana y del espacio, y de Trigonometría rectilínea.

1. De la línea recta.—Angulo.—Propiedades y casos de igualdad de los triángulos y de los paralelogramos.

2. De la circunferencia del círculo.—Propiedades de las cuerdas y de los tangentes.—Medida de ángulos.

3. De las figuras semejantes.—Líneas proporcionales en general.—Líneas proporcionales en el círculo.—Polígonos regulares.—Medida de la circunferencia.

4. De las áreas.—Medida de las áreas de los polígonos.—Comparacion de áreas.—Áreas del polígono regular y del círculo.

5. Del plano.—Rectas, paralelas y ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas y planos perpendiculares y paralelos.—Ángulo de una renta y un plano.—Ángulos diedros y poliedros.

6. De los poliedros.—Propiedades generales y área lateral del prisma.—Del prisma.—Volumen del prisma.—Propiedades generales y área lateral de la pirámide.—Volumen de la pirámide.

7. Poliedros semejantes.—Condiciones de semejanza de dos

poliedros.—Relaciones entre las líneas homólogas, las áreas y los volúmenes de dos poliedros semejantes.

8. De los cuerpos redondos.—Cilindro y cono de revolucion.—Estudio de su área y de su volumen.—Esfera.—Examen de su área y de su volumen.

9. Objeto de la Trigonometría rectilínea.—Líneas trigonométricas, su valor y signos.—Relacion entre las líneas trigonométricas y los arcos de círculo.

10. Relaciones que ligan entre sí las líneas trigonométricas de un arco.

11. Tablas trigonométricas.—Idea general de su construccion y uso.

12. Relacion entre los lados de un triángulo rectilíneo y las líneas trigonométricas de sus ángulos.—Teorema general para la resolucion de triángulos rectilíneos.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en las obras del Sr. Cortázar.

#### Elementos de Física y Química.

1. Fuerzas.—Composicion de fuerzas.—Fuerzas concurrentes y paralelas.—Aplicaciones á la gravedad.—Centro de gravedad.

2. Hidrostática é hidrodinámica.—Principio de Arquímedes.—Salida de fluidos por orificio practicados en pared delgada.—Bombas.—Sifones.—Pipeta.—Presion atmosférica.—Barómetro.

3. Fenómenos capilares.—Acústica.

4. Teorías acerca del calórico.—Efectos del calórico.—Termodinámica.

5. Reflexion de la luz.—Espejos.—Focos de los espejos.—Lentes.—Focos de las lentes.—Idea de los instrumentos ópticos.

6. Teorías acerca de la luz.—Efectos de la luz.—Fotómetros.

7. Reflexion y refraccion de la luz.—Espejos.—Focos de los espejos.—Lentes.—Focos de las lentes.—Idea de los instrumentos ópticos.

8. Teorías acerca del magnetismo.—Efectos del magnetismo.—Propiedades normales y perturbaciones de la aguja imantada.

9. Teorías acerca de la electricidad.—Efectos de la electricidad.—Electroscopios.

10. Electricidad latente, estática y dinámica.—Aplicaciones á los para rayos y á las pilas.

11. Meteorología.

12. Nomenclatura química.—Teoría de los equivalentes.—Teoría atómica.

13. Propiedades generales de los metaloides.—Propiedades, métodos de obtencion, y aplicacion del oxígeno, hidrógeno y carbono.

14. Propiedades generales de los metales.—Propiedades, métodos de obtencion, y aplicacion del potasio, hierro y platino.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Física y Química de los Sres. Rico y Santisteban.

#### CUARTO EJERCICIO.

GEOGRAFÍA.—ESTADÍSTICA.

#### Geografía.

1. Continentes.—Penínsulas é islas.—Cabos y promontorios.—Sistemas orográficos.—Climas astronómicos y locales.

2. Sistemas hidrográficos.—Manantiales, arroyos, rios.—Elementos que constituyen toda corriente.—Lagos, albuferas, playas, golfos, bahías y puertos.—Ejemplos.—Influencias de estos elementos sobre el clima.

3. Descripcion física de Europa.—Orografía é Hidrografía europea.—Climas de Europa.—Producciones más notables.—Vías principales de comunicacion.

4. Descripcion política de Europa.—Situacion, límites, superficie y poblacion.—Estados que comprende.—Situacion, límites, superficie y poblacion de cada uno.—Capitales y poblaciones más importantes.—Idea general de la actual organizacion de las naciones europeas.

5. Descripcion de España.—Situacion, límites, superficie y poblacion.—Sistemas orográficos de España.—Sus relaciones con la Hidrografía española.—Vías de comunicacion.

6. Geografía administrativa, judicial, militar y eclesiástica de España, enumerando sus diferentes divisiones.—Idea de la produccion española por grandes zonas.—Clima de España.—Su influencia en la produccion.

7. Descripcion de las posesiones españolas en Africa.—Descripcion física y política de las Antillas españolas.—Descripcion física y política del Archipiélago filipino.

8. Descripcion general del Asia y del Africa.—Situacion, límites, superficie y poblacion.—Estados que comprenden.—Situacion, superficie y poblacion de cada uno.—Su estado de cultura.—Itinerarios y vías principales de comunicacion.

9. Sistemas orográficos del Asia y del Africa.—Su hidrografía.—Descripcion general del Imperio chino.—Idem de la India.—Idem del Japon.—Descripcion del Egipto.—Posesiones europeas en Asia y en Africa.

10. Descripcion de América y Oceanía.—Situacion, límites, superficie y poblacion.—Su estado de cultura.—Descripcion de los Estados Unidos del Norte de América.—República de Méjico.

11. Sistemas orográficos é hidrografía de América y Oceanía.—Vías de comunicacion más importantes.—Descripcion de las repúblicas del Centro y del Sur de América.—Imperio del Brasil.—Posesiones europeas en América y Oceanía.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Geografía del Sr. Merelo.

#### Estadística.

1. Objetos que la Estadística se propone.—Estadísticas generales y parciales.—Procedimientos estadísticos.—Investigacion, recuento é inscripcion.—Ventajas é inconvenientes de estos métodos.—Precision de los resultados estadísticos.—Organizacion general del servicio y marcha de las operaciones censales.

2. Estadística de la poblacion.—Censo de los habitantes.—Poblacion de hecho y de derecho.—Clasificaciones que de las personas se deben hacer.—Manera de llevar á cabo los censos.—Epocas más oportunas.—Censos verificados en España.

3. Estadística del movimiento de la poblacion.—Emigracion é inmigracion.—Nacimientos: sus clasificaciones.—Medida de la fecundidad de los pueblos.—Influencias que conviene estudiar.—Matrimonios.—Datos que debe comprender una buena estadística de los matrimonios.

4. Estadística del movimiento de la poblacion.—Definiciones, clasificaciones que de los fallecimientos se deben hacer.—Circunstancias que influyen en la frecuencia de las defunciones y en la edad de los fallecidos.—Tablas de mortalidad.—Condiciones á que deben satisfacer.—Procedimientos para calcular los elementos de unas tablas de mortalidad; sus ventajas é inconvenientes; dificultades prácticas del trabajo.—Leyes generales del movimiento de la poblacion.—Procedimientos

gráficos de representación aplicables á todas las operaciones estadísticas.

5. Estadísticas de los hechos sociales.—Estadísticas especiales de los hechos políticos; id. de la Instrucción pública; id. de las costumbres características de la civilización de los pueblos; id. de la criminalidad pública; id. del servicio militar, etc.—Elementos de que cada una debe constar.

6. Estadística general del territorio.—Elementos de que debe formarse.—Operaciones científicas que suponen las estadísticas generales ó especiales del territorio.—Idea del catastro.—Estadística de la producción agrícola.

7. Estadística industrial en general y en particular.—Elementos que constituyen la producción industrial, estadística comercial, tráfico interior, comercio exterior, comercio terrestre, comercio marítimo.

Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en la obra de los Sres. Carreras y Gonzalez, y Piermas, y en el Tratado teórico-práctico de Estadística por Maurice Block.

#### QUINTO EJERCICIO.

##### ELEMENTOS DE ECONOMÍA POLÍTICA.—ELEMENTOS DE ADMINISTRACION.

###### Elementos de Economía política.

1. Economía política.—Nociones preliminares: riqueza, utilidad, valor.—Producción, distribución, circulación y consumo de la riqueza en general.—Relaciones de la Economía política con los demás ramos del saber.

2. Producción de la riqueza.—Agentes naturales de la producción.—De la propiedad.—Sus relaciones con el trabajo y con el capital.

3. El trabajo: su importancia en relación con los otros agentes de la producción.—Libertad del trabajo.—Reglamentación.—Industria.—División y clasificación de las industrias.—De la población como elemento económico.—De su acrecentamiento en relación con la riqueza.

4. Del capital.—Idea del capital.—Clasificaciones del capital.—Su relación con el trabajo y manera de contribuir á la producción.

5. Distribución y circulación de la riqueza.—Remuneración de los servicios en general; remuneración fija, eventual, etc.—Gastos de producción, exceso de utilidad.—Remuneración del trabajo y del capital; salarios, intereses, alquileres.—Renta de la tierra.

6. Del cambio.—Libertad del cambio.—Naturaleza y oficios de la moneda.—Del crédito.—Funciones y forma del crédito.—Establecimientos de crédito.

7. Del consumo.—Del lujo.—De las contribuciones y empréstitos bajo el punto de vista de la Economía.

Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en la Economía política de D. Santiago Diego Madrazo.

###### Elementos de Administración.

1. Nocion del Estado.—Funciones de la Administración en el Estado.—Caracteres generales de la Administración.

2. Fuentes del Derecho administrativo.—Relaciones de los poderes públicos.—De la división territorial.

3. Autoridades activas, centrales y locales.—Del Rey, de los Ministros, de los Subsecretarios y de las Direcciones.—De los Gobernadores de provincia, de los Subgobernadores, de los Delegados temporales, de los Alcaldes y de los Agentes auxiliares de la Administración.

4. Autoridades consultivas y deliberantes.—Autoridades centrales.—Consejo de Estado.—Consejos especiales de la Administración Central.—Autoridades locales.—Consejos y Diputaciones provinciales.—Consejos especiales de la Administración municipal.

5. De la materia administrativa.—De las personas.—Subsistencias públicas.—Policía sanitaria.

6. Del orden público.—De las prisiones y presidios.—Del gobierno de las prisiones.

7. Beneficencia pública.—Organización de la educación y de la instrucción pública.

8. De la Administración en sus relaciones con el estado político de las personas.—De las elecciones políticas, provinciales y municipales.

9. Derecho de la Administración respecto á las personas.—De las cargas públicas.—Del servicio militar.—De las matrículas de mar.—De las personas morales.

10. Deberes de la Administración en cuanto á las cosas.—Del dominio de la Corona.—Del dominio público.

11. Del dominio del Estado.—Del dominio colectivo.—Del dominio privado.

12. Derechos de la Administración respecto á las cosas.—Contribuciones.—De la Administración de la Hacienda pública.—De la Contabilidad.

Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en los Elementos de Derecho administrativo de D. Manuel Colmeiro.

#### SEXTO EJERCICIO.

##### EJERCICIOS PRÁCTICOS DE ARITMÉTICA.

Los aspirantes resolverán numéricamente un problema que el Tribunal planteará con aplicación á la Estadística, y sobre cuya resolución y resultados deberán aquellos informar en oficio dirigido al Director general del ramo.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, Carlos Ibañez.—Aerobol por S. M.—C. TORENO.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Antonio Alvarez Reyero, en representación del Excmo. señor D. Jacobo Stuart Ventimiglia, Duque de Alba, contra el Registrador de la propiedad de Palencia por haberse este negado á inscribir ciertas escrituras, cuyo recurso se halla pendiente en esta Dirección general en virtud de la alzada interpuesta por dicho interesado:

Resultando que en el convenio celebrado en 13 de Noviembre de 1868 entre el Excmo. Sr. D. Jacobo Stuart y Ventimiglia, Duque de Alba, y sus acreedores, comprometiéndose el primero á pagar sus deudas en el plazo de dos años, y á constituir hipoteca voluntaria sobre todas sus fincas en garantía del pasivo; se acordó el nombramiento de una comisión compuesta de tres individuos que había de reconocer, liquidar y graduar los créditos con arreglo á ciertas bases, y se estipuló que si no fuere posible pagar las deudas en metálico, se procedería á la venta de fincas, siempre en pública subasta, por el orden que se estimara más rápido y conveniente; cuyo convenio fué aprobado por auto de 5 de Enero de 1869:

Resultando que en 30 de Abril siguiente se procedió al nombramiento de los individuos que habían de formar la comisión de acreedores, á tenor del convenio mencionado, quedando elegidos por mayoría de votos D. Luis Estrada, Don Buenaventura Vivó y D. Eduardo Garamendi, los cuales, algún tiempo despues, otorgaron una escritura de poder confiéndose mutuamente facultados para que cualquiera de ellos que se encontrara en Madrid cuando hubiera de procederse á la venta de los bienes del Duque de Alba concurren al acto con el doble carácter de comisionado y apoderado de los otros dos:

Resultando de un testimonio unido al expediente suscrito por D. Severiano de Diego, y no legalizado, que en virtud de acta extrajudicial de 11 de Diciembre de 1870 la mayor parte de los acreedores del concurso prorogaron y novaron el anterior convenio, consignando, entre otros acuerdos, el que literalmente dice así: «se trató de la manera de enajenar los foros ó derechos, y se acordó, como para todo, la subasta en primer término, sin perjuicio de otro medio cuando las subastas sean ineficaces.»

Resultando del mismo testimonio que en 4 de Enero de 1871 tuvo lugar una junta general de acreedores, en que se aprobó y ratificó el acta extrajudicial de que se ha hecho mérito, y se acordó continuase la ejecución del convenio de 1869 hasta la total solvencia: que para ello se enajenasen en pública subasta las fincas y derechos del deudor; y que la Comisión nombrada por los acreedores arbitrarse, de acuerdo con el concursado, el medio menos costoso para la más pronta realización y venta de los bienes:

Resultando que en el año de 1871, á consecuencia del concurso mencionado, se procedió á la división de los mayorazgos que disfrutaba el Sr. Duque de Alba entre este y su inmediato sucesor el Excmo. Sr. D. Carlos María Stuart y Portocarrero, Duque de Huéscar; y aprobada judicialmente la partición en 12 de Junio del citado año, adjudicándose á ámbos proindiviso varias fincas, y entre ellas un monte sito en término de Valoria de Alcor, provincia de Palencia, llamado de Valoria, y tambien el de Esquileo, inscribiéndose la finca á favor de los adjudicatarios en el Registro de la propiedad de Palencia:

Resultando que segun consta en testimonio expedido en Madrid á 16 de Enero del corriente año por D. Ignacio Palomar, el nombrado monte del Esquileo fué sacado á subasta extrajudicial en los años 1872 y 1877; y no habiéndose presentado ningun postor, no se pudo llevar á efecto la enajenación:

Resultando que por escritura pública otorgada en Madrid el día 19 de Mayo de 1877 ante el Notario D. Ignacio Palomar, los Excmos Sres D. Jacobo Stuart y Ventimiglia, Duque de Berwick y de Alba, y D. Carlos María Stuart y Portocarrero, Duque de Huéscar, vendieron al Excmo. Sr. D. Juan Pombo Conejo, Marqués de Casa-Pombo, el monte de Valoria ó del Esquileo, siendo de notar: primero, que en el acto de celebrarse el contrato comprometiése el Duque de Alba á ceder al de Huéscar, dentro del término de dos meses, otra finca de su exclusiva pertenencia á fin de que no sufriese quebranto alguno la mitad reservable adjudicada á este último; y segundo, que habiendo fallecido D. Buenaventura Vivó concurrió al otorgamiento de la escritura y autorizó la venta relacionada el Excmo. Sr. D. Luis Estrada y Campo, como individuo de la comisión de acreedores del concurso y como apoderado de D. Eduardo Garamendi:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Palencia, denegó el Registrador su inscripción, estampando al pié de ella una nota concebida en estos términos: «Denegada la inscripción del precedente documento en cuanto á la mitad de la finca que ha sido objeto del contrato, porque adjudicada al Excmo. Sr. Duque de Huéscar en concepto de inmediato sucesor de los mayorazgos del Excmo. Sr. Duque de Alba, previa división que de los mismos se hizo judicialmente, y conservando dicha mitad el carácter de bienes vinculados hasta la muerte del expresado señor poseedor, no ha podido válidamente disponerse de ella, ni ser desmembrada de la citada adjudicación por pactos que entre si hayan hecho el poseedor é inmediato sucesor, ya sea haciendo permuta de los mismos bienes vinculados y los libres, ó ya de cualquiera otro modo, pues en todo caso y para la subrogación de fincas se hace preciso la licencia judicial que los autorice; y en cuanto á la otra mitad enajenada en concepto de bienes libres, porque sometidos todos ellos al concurso de acreedores, y destinado á dicha mitad al pago de créditos con arreglo al convenio que se inserta en el documento aprobado tambien judicialmente, es condicion precisa la de que las ventas han de hacerse siempre en pública subasta, con intervencion de los tres comisionados que al efecto se nombraron, y no privadamente; y si bien es verdad que en la escritura de venta que se tiene á la vista aparece la intervencion de uno de los señores comisionados, por el poder que in solidum se confirió para que pudieran hacerlo separadamente, ni consta cumplida la condicion de la subasta, ni la representación de uno de los comisionados puede tenerse por bastante, en primer lugar porque las facultades que se les concedieron en dicho convenio no fueron solidarias, ni pudieron ellos por lo tanto transmitírselas y usar de ellas en esta forma; y en segundo lugar porque resultando del mismo documento el fallecimiento de uno de ellos, las facultades de los sobrevivientes quedaron catínguidas, porque todo poder se extingue legalmente por la muerte del poderdante, siendo por consiguiente nulo el contrato de venta de que se trata é inadmisibile para su inscripción.»

Resultando que el Excmo. Sr. Duque de Alba, cumpliendo lo prometido en la escritura de 19 de Mayo, otorgó otra en 27 de Junio del pasado año, por la cual renuncia á favor de la parte reservable adjudicada á su inmediato sucesor una dehesa llamada de Castronuevo, sita en el término de Revilla de Barajas, partido judicial de Arévalo; y presentado el documento en los Registros de la propiedad de Arévalo y Palencia, inscribióse en el primero, y se denegó en el segundo la nota marginal destinada á hacer constar la cesión, «porque habiéndose hecho la división de los mayorazgos del Sr. Duque de Alba con intervencion judicial, y adjudicándose su mitad al inmediato sucesor Sr. Duque de Huéscar, no ha podido ser alterada por el pacto que entre si han celebrado el poseedor de dichos mayorazgos y su inmediato sucesor.»

Resultando que D. Antonio Alvarez Reyero, en virtud del poder especial que á su favor otorgara el Sr. Duque de Alba en 24 de Febrero último, promovió recurso gubernativo contra las dos calificaciones del Registrador de Palencia, y pidió se decretase la inscripción de las dos escrituras de que se ha hecho referencia, alegando en apoyo de esta pretension que la ley de 1820 declaró libres todos los bienes vinculados, reservando la mitad á favor de los inmediatos sucesores, de donde se infiere que estos pueden pactar con los actuales poseedores lo que estimen conveniente acerca de la división de los mayorazgos, siempre que se conserve íntegra la mitad reservable: que si bien es cierto que el Juez de primera instancia de Buenavista aprobó en 12 de Junio de 1874 la partición de los bienes amayorazgados otorgada entre el Sr. Duque de Alba y su inmediato sucesor el Duque de Huéscar, fué porque en

aquella época se encontraba este en la menor edad; y por tanto, habiendo hoy cesado esta circunstancia, no es necesaria la licencia judicial como pretende el Registrador: que está acreditado que ántes de enajenarse el monte del Esquileo al señor Marqués de Casa-Pombo se anunció la subasta extrajudicial del mismo y no se presentó ningun postor, y que la comisión representante del concurso tuvo en el contrato de 19 de Mayo una legítima representación; en primer lugar en virtud del poder que se otorgaron mutuamente los comisionados, y además porque si bien habia fallecido uno de estos, quedaban vivas y subsistentes las atribuciones de los otros dos:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Palencia, al emitir su informe acerca de la pretension formulada por D. Antonio Alvarez, reconoció que el no haberse verificado la subasta no era obstáculo que impidiese la inscripción; pero insistió en sus primeras calificaciones, y reprodujo en su abono los fundamentos que consignó al pié de los documentos denegados, aduciendo además otros que tendian á robustecerlos, como el de que el Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de 23 de Diciembre de 1874, ha declarado que, «una vez hecha la rigurosa división de un mayorazgo con arreglo al art. 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, no puede hacerse nueva división de los bienes del mismo, y mucho menos ser vendida parte alguna de los que en aquel período habian correspondido á la mitad del inmediato sucesor.»

Resultando que, en vista de todos estos antecedentes, dictó un auto el Juez delegado en 13 de Marzo último declarando no haber lugar á la inscripción y nota solicitadas, auto que aparece fundado en las consideraciones siguientes: primera, que para la enajenación de los bienes que constituyen la mitad de los mayorazgos del Excmo. Sr. Duque de Alba, en virtud del convenio celebrado entre este y sus acreedores, es necesario que se pongan de acuerdo los tres individuos que forman la comisión representante del concurso, razon por la cual no puede ser eficaz la venta de la mitad del monte del Esquileo, y mucho menos la cesión de la dehesa de Castro-Nuevo, toda vez que en la escritura de venta no intervino más que uno de dichos comisionados, y ninguno en la de cesión: segunda, que tampoco se ha cumplido en dichas escrituras la condicion estipulada entre los acreedores y el concursado, de que los bienes se habian de vender en pública subasta, sin que sirva á derogar tal condicion el testimonio referente al acta extrajudicial de 11 de Diciembre de 1870, pues aquel documento carece del requisito indispensable de la legalización: tercera, que no concediendo la ley al inmediato sucesor de un vínculo el derecho de enajenar la mitad reservable, y mucho menos el de hacer una división judicial en que se determinaba lo que constituía dicha mitad, es incuestionable la nulidad de la venta de esta mitad mientras viva el poseedor del vínculo; y cuarta, que si no es inscribible por ser nula la venta de la porción correspondiente al Duque de Huéscar en el monte del Esquileo, no tiene objeto la cesión de la dehesa de Castro-Nuevo, ni se concibe la nota marginal destinada á consignarla:

Resultando que la representación del Duque de Alba apeló del mencionado auto y pidió la revocación del mismo, alegando, entre otras razones, que la sentencia de 23 de Diciembre de 1874, citada por el Registrador, no es aplicable al caso actual en que no se trata de una venta, sino de una permuta altamente beneficiosa para el inmediato sucesor; y que si el testimonio expedido por D. Severiano de Diego carece de legislación, no por eso puede dudarse de él, pues falta de tal naturaleza atañe siempre á la forma, nunca al fondo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Valladolid pidió para mejor proveer que el apelante exhibiera las escrituras de fundación de los mayorazgos de que formaron parte el monte del Esquileo y la dehesa de Castro-Nuevo; y en vista de que en dichos documentos constaba acreditado que la primera de dichas fincas correspondió al mayorazgo de Ampudia y Villacidal, y la segunda al Ducado de Alba, dictó una providencia en la que, considerando que ni el Duque de Alba, como poseedor de los bienes, ni el de Huéscar, como su inmediato sucesor, tienen facultades para cercenar la mitad íntegra de cada uno de dichos vínculos, segun lo dispuesto en la ley de 11 de Octubre de 1820 y resuelto en varias sentencias del Tribunal Supremo, especialmente en la de 9 de Noviembre de 1865; y que no existe obstáculo alguno que impida la inscripción de la parte adjudicada como libre al Duque de Alba en el monte de Valoria, porque el convenio de 1868 fué modificado por el de 11 de Diciembre de 1870, en el cual se acordó que las ventas podrian practicarse por cualquier medio cuando fuese ineficaz el de la subasta, y porque el no haber intervenido en la escritura de 19 de Mayo de 1877 más que uno de los comisionados no puede estimarse como bastante para viciar el contrato, dado que el hallarse archivados los autos del concurso induce á creer que se ha pagado á los acreedores y que la comisión intervino en aquella escritura con el exclusivo objeto de aplicar el precio de la venta á la extinción de los créditos; declaró procedente la inscripción en cuanto á la mitad de la dehesa de Valoria, de que es dueño en pleo dominio el Duque de Alba, é improcedente en cuanto á la otra mitad adjudicada á su inmediato sucesor el Duque de Huéscar, y por consiguiente en cuanto á la cesión de la dehesa de Castro-Nuevo:

Vistas las leyes de 11 de Octubre de 1820, decreto de las Cortes de 15 de Mayo de 1821, ley de 28 de Junio de 1824, decreto de 30 de Agosto de 1836 y ley de 19 de Agosto de 1841, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre las citadas disposiciones legales:

Considerando, en cuanto á la inscripción de la escritura de venta otorgada por los Duques de Alba y de Huéscar en favor de D. Juan Pombo, Marqués de Casa-Pombo, que este documento no adolece de ninguno de los tres defectos que le atribuye el Registrador, porque consta acreditado que se cumplió el requisito de la previa subasta exigido en el convenio, porque los vendedores reúnen la capacidad legal necesaria con arreglo á la doctrina de las citadas leyes de desvinculación, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo para otorgar la expresada venta en concepto de actual poseedor el primero é inmediato sucesor el segundo del mayorazgo á que pertenece la finca vendida, supuesto que se hallan en la libre y plena administración de sus bienes como mayores de edad, y porque no puede negarse personalidad á D. Luis Estrada para representar en dicho contrato á la comisión de acreedores al único efecto de cancelar las hipotecas que pudieran existir sobre la finca enajenada, toda vez que componiéndose dicha comisión de tres individuos, el fallecimiento de uno de ellos no es bastante para considerarla extinguida, hallándose conformes los dos restantes que en todo caso hubieran constituido mayoría:

Considerando, en cuanto á la inscripción de la escritura de cesión otorgada por el Duque de Alba en favor de su hijo el Duque de Huéscar, que hallándose este emancipado, y teniendo el carácter de inmediato sucesor de los vínculos á que pertenecen las fincas de que se trata, ha podido en union de su padre, el poseedor actual, alterar válidamente la división y partición de dichos vínculos que aquellos habian practicado sin necesidad de autorización judicial, la cual sólo es indispensable, conforme á la doctrina de las leyes desvinculadoras, cuan-



do el sucesor inmediato se hallare incapacitado ó fuere desconocido; siendo en su consecuencia válido y subsistente el contrato otorgado por las referidas personas, que juntas reúnen el derecho de disponer de los bienes de los mencionados vínculos ó mayorazgos con arreglo á dichas leyes, y sin que se oponga tampoco al ejercicio de aquel derecho lo estipulado en el convenio celebrado con los acreedores;

Esta Direccion general ha acordado que, con revocacion de la providencia apelada, procede dejar sin efecto las notas puestas por el Registrador de la propiedad de Palencia al pié de las escrituras de venta y cesion de que se ha hecho mérito, cuyos documentos inscribirá dicho funcionario con arreglo á la ley hipotecaria y los reglamentos dictados para su ejecucion.

Lo que con devolucion del expediente comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1878-79.—MES DE JULIO DE 1878.

Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

Table with columns: PENINSULA. Politicos., Ptas. Céntos., and various newspaper titles like La Correspondencia de España, El Imparcial, etc.

Table with columns: No politicos., Ptas. Céntos., and various newspaper titles like La Gaceta Universal, El Guia del Carabnero, etc.

Table with columns: Antillas., Ptas. Céntos., and various newspaper titles like El Siglo Futuro, La Política, etc.

Table with columns: Filipinas., Ptas. Céntos., and various newspaper titles like El Siglo Futuro, La Fé, etc.

RESUMEN.

Table with columns: Ptas. Céntos., Para la Peninsula, Para las Antillas, Para Filipinas.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—José M. Rodriguez.

Habiendo desaparecido de la expendedoría de efectos timbrados para Tribunales establecidos en esta capital el pliego de papel del sello 1.º de emision corriente, señalado con el número 46.233, la Direccion de mi cargo ha acordado anular dicho pliego y encargar á los Jefes económicos de las provincias la insercion de este acuerdo en los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento del público y lo tengan en cuenta las Autoridades.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Director general, José M. Rodriguez.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 19 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, primera cuarta parte, con los números 1 y 2 de sorteo, que comprenden los números 38 y 24 de presentacion.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado una carpeta, núm. 3.974 de señalamiento, de la tercera parte de papel, correspondiente al primer semestre de 1873, comprensiva de dos depósitos números 86.148 y 49 de entrada, y 20.481 y 82 de registro, pertenecientes á D. Tomás Enrique Gonzalez y D. José Gutierrez Calderon, se previene al público por medio del presente anuncio que dicha carpeta queda sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 20 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta. X—266

Con arreglo al órden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el dia 20 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses correspondientes al primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en renta perpétua interior, comprendidos en las bolas 91 al 100 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito:

Bola núm. 91, resguardos números 53.001 al 54.000. Idem núm. 92, resguardos números 105.001 al 106.000. Idem núm. 93, resguardos números 46.001 al 47.000. Idem núm. 94, resguardos números 17.001 al 18.000. Idem núm. 95, resguardos números 80.001 al 81.000. Idem núm. 96, resguardos números 10.001 al 11.000. Idem núm. 97, resguardos números 60.001 al 61.000. Idem núm. 98, resguardos números 72.001 al 73.000. Idem núm. 99, resguardos números 98.001 al 99.000. Idem núm. 100, resguardos números 48.001 al 49.000. Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Con arreglo al órden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el dia 20 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses al primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en obligaciones de ferro-carriles, comprendidos en las bolas 91 al 100 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito:

Bola núm. 91, resguardos números 53.001 al 54.000. Idem núm. 92, resguardos números 105.001 al 106.000. Idem núm. 93, resguardos números 46.001 al 47.000. Idem núm. 94, resguardos números 17.001 al 18.000. Idem núm. 95, resguardos números 80.001 al 81.000. Idem núm. 96, resguardos números 10.001 al 11.000. Idem núm. 97, resguardos números 60.001 al 61.000. Idem núm. 98, resguardos números 72.001 al 73.000. Idem núm. 99, resguardos números 98.001 al 99.000. Idem núm. 100, resguardos números 48.001 al 49.000. Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado dar principio al pago de los resguardos al portador emitidos por la misma, que resultaron amortizados en el sétimo sorteo verificado en 28 de Junio último; y en su consecuencia el dia 19 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán las facturas comprendidas en las bolas números 1 al 40 inclusive del sorteo celebrado para el pago, y cuya numeracion es la siguiente:

Bola 1.ª, facturas números 221 al 230. Idem 2.ª, facturas números 241 al 250. Idem 3.ª, facturas números 31 al 40. Idem 4.ª, facturas números 81 al 90. Idem 5.ª, facturas números 231 al 240. Idem 6.ª, facturas números 91 al 100. Idem 7.ª, facturas números 251 al 260. Idem 8.ª, facturas números 1 al 10. Idem 9.ª, facturas números 61 al 70. Idem 10.ª, facturas números 201 al 210. Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior del vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 5.001 al 5.885, que es la última presentada en estas oficinas hasta el 12 del corriente, así como lo fueron las de ferro-carriles generales y especiales de Alar á Santander números 4.114 y 122 respectivamente, llamadas al cobro en anuncio publicado en la GACETA de 15 del corriente mes.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan los dia 20 y 21 del actual, de once

de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 vencidos en 1.º de Julio último, que ha continuacion se expresan:

Día 20.

Facturas de intericr números 3.201 al 4.100.

Día 21.

Idem id. números 4.101 al 4.992, y de exterior números 58 á 85, que son las últimas presentadas en estas oficinas hasta el 7 del corriente mes.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 19 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril de 1876.

Table with columns: Número del resguardo., NOMBRE., Cantidad ofrecida., Cambio., Valor efectivo., and entry for D. Eusebio de Guinea.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.560.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Escs. Mils., and entries for Ayuntamientos in Avila and Badajoz.

Table with columns: NÚMERO de órden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Escs. Mils., and entries for Ayuntamientos in Badajoz.

Table with columns: NÚMERO de órden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Escs. Mils., and entries for Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Table with columns: NÚMERO de órden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Escs. Mils., and entries for Ayuntamiento de Valdemanco.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Table with columns: NÚMERO de órden., CORPORACIONES., MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones., IMPORTE en Escs. Mils., and entries for Ayuntamiento de Fuente la Lancha.



NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mds.
<b>PROVINCIA DE GRANADA.</b>			
477432	Ayuntamiento de Alcazar	Abril 1869	24'400
477433	Idem de Armilla	Febrero id.	12'080
477434	Idem de id.	Idem 1870	12'080
477435	Idem de Atarfe	Octubre 1865	22'139
477436	Idem de id.	Diciembre 1867	20'322
477437	Idem de Berchules	Agosto 1866	4'266
477438	Idem de id.	Julio 1867	4'267
477439	Idem de id.	Junio 1868	4'267
477440	Idem de id.	Febrero 1869	74'880
477441	Idem de id.	Abril id.	48'880
477442	Idem de id.	Junio id.	6'400
477443	Idem de id.	Febrero 1870	149'760
477444	Idem de Iznájar	Marzo 1869	4'400
477445	Idem de id.	Julio id.	44'616
477446	Idem de id.	Enero 1870	4'400
477447	Idem de Cañar	Febrero 1869	40'080
477448	Idem de id.	Octubre id.	70'240
477449	Idem de id.	Febrero 1870	40'080
477450	Idem de Cogollos de Guadix	Diciembre 1869	16
477451	Idem de Churriana	Junio id.	9'760
477452	Idem de id.	Julio id.	40'960
477453	Idem de Durcal	Abril 1866	4
477454	Idem de id.	Idem 1867	4
477455	Idem de id.	Diciembre id.	4
<b>PROVINCIA DE MADRID.</b>			
477456	Ayuntamiento de Villacañas	Julio 1866	2'666
477457	Idem de id.	Setiembre id.	2'666
477458	Idem de id.	Julio 1867	119'396
<b>PROVINCIA DE SORIA.</b>			
477459	Ayuntamiento de Adradas	Mayo 1870	9'040
477460	Idem de Alcobilla del Marqués	Julio id.	200
477461	Idem de Aldealeardo	Mayo id.	288'360
477462	Idem de Aldeapozo	Junio id.	360
477463	Idem de Almajano	Abril id.	216'900
477464	Idem de Almenar	Junio id.	16
477465	Idem de Almonacid (Ayuntamiento de Nepas)	Octubre 1869	508'690
477466	Idem de Berzosa	Junio 1870	309'600
477467	Idem de Cabrejas del Pinar	Febrero 1869	456
477468	Idem de id.	Marzo id.	70'080
477469	Idem de id.	Diciembre id.	329'200
477470	Idem de id.	Febrero 1870	130'080
477471	Idem de id.	Marzo id.	329'200
477472	Idem de Castejón	Febrero id.	169'120
477473	Idem de id.	Febrero id.	22'400
477474	Idem de id.	Mayo id.	168
477475	Idem de Ciruela	Febrero id.	40
477476	Idem de id.	Marzo id.	40
477477	Idem de Miño de San Esteban	Noviembre 1871	1.400

Madrid 7 de Agosto de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 16 de Agosto.

- Núm. 264 Antonio Montalvo.—B. de Moraleda.
- 265 Andrés Lorente.—Dos Barrios.
- 266 Balbina Loredo.—Tetuan de las V.
- 267 Carlota Tomau.—Ronda.
- 268 Costa y Blé.—Barcelona.
- 269 Daniel Valverde.—Valladolid.
- 270 Eduardo Dultz.—Málaga.
- 271 Francisco Botella.—Leganés.
- 272 Felipe Hernandez.—Toledo.
- 273 Federico Sanchez.—M. de San Pedro.
- 274 Gabriel Alarcon.—Santander.
- 275 Isabel Romero.—Cádiz.
- 276 Juan J. Candel.—Albacete.
- 277 Juan Real.—Barcelona.
- 278 José Blance.—Valencia.
- 279 José Paton.—Rejas de San Esteban.
- 280 Joaquin Pascual.—Barcelona.
- 281 Leon Carrasco.—Guadalajara.
- 282 Manuel Blanco.—Lérida.
- 283 Miguel Giraldez.—Valladolid.
- 284 Policarpo L. Bedin.—San Sebastian.
- 285 Ramon Aranda.—Jaen.

Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en las Casas Consistoriales el dia 20 del actual, á las dos de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la ley, á fin de constituirse.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 18 de Agosto de 1878.—Por A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES.**

**Valladolid.**

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Béjar

una Escribanía de actuaciones, y nombrado para servirla Don Eduardo Espuñez y Aldanese por Real orden de 26 de Marzo último; como no se haya presentado á tomar posesion dentro del término que se le señaló al efecto, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad y en armonia con lo que se establece en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se ha servido disponer se anuncie nuevamente la vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presenten dentro del término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido. Valladolid 11 de Julio de 1878.—Baltasar Barona.

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico interino de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Ordaz y Doña Manuela Granell, naturales y vecinos que fueron de la villa de Viver, provincia de Castellon, para que en el improrogable término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal eclesiástico y Notaría del infrascripto á dar ó negar el permiso que necesita su hija Doña Rosa Ordaz y Granell, natural de dicha villa, de 34 años de edad, para el matrimonio que proyecta con D. José Perul y Arrieta, Comandante graduado, Capitan de infantería; con apercibimiento de que si no comparecieren dentro de dicho plazo, sin más citarles ni emplazarles se dará al expediente el curso que correspondiera.

Dada en Madrid el 14 de Agosto de 1878.—Licenciado Cirilo Brea y Ejea. X—265

**JUZGADOS MILITARES.**

**Algeciras.**

D. Miguel de Ambulody y Michelena, Capitan de navío de la Armada y Comandante militar de Marina de esta provincia. Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á D. Francisco Homedes Castelló, Capitan que fué de la goleta mercante española nombrada Federico, de la matrícula de Málaga, donde á la sazón estaba avecindado, y á Juan Mari y de Juan, natural y vecino de San Vicente, provincia de Ibiza, para que dentro de dicho término comparezcan en esta Comandancia con el objeto de que pueda tener cumplimiento en la parte que no lo ha sido todavía la sentencia ejecutoria recaida por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en causa que les fué seguida por navegar sin la autorizacion necesaria; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Agosto de 1878.—Miguel Ambulody.—Fernando García de la Torre.

**Cádiz.**

D. Angel Topete y Carballo, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Casas y Torres, hijo de otro y de Benita, natural de Santa María de Sameira, provincia de Pontevedra, de ejercicio de la mar, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia por la Escribanía del que refrenda para oír notificacion de la censura fiscal recaida en causa que se le sigue en union de otros por hurto de tres sacos de harina; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Agosto de 1878.—Angel Topete.—Cayetano G. Votta.

**Ceuta.**

D. Julio Perez Martinez, Alferez Fiscal, en comision, del primer batallon del regimiento infanteria Fijo de Ceuta.

No habiendo verificado su presentacion á banderas el soldado de la tercera compañía del segundo batallon de este regimiento Rafael Romero Mañana, á quien estoy sumariando por el delito de exceso de licencia y falta de incorporacion al cuerpo, el cual licencia principiò á disfrutar en 1.º de Setiembre último;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole en esta plaza la guardia de prevencion del cuartel que ocupa este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Ceuta 6 de Agosto de 1878.—Julio Perez.

**Pamplona.**

D. Pedro Bueno y Cazapo, Capitan, primer Ayudante de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el vecino de la misma Vicente Marton y Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de sospechas de conspiracion contra la seguridad del órden;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Marton, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso

de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Pamplona 10 de Agosto de 1878.—Pedro Bueno.

**San Fernando.**

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infanteria de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á José Molina Fernandez, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, natural de San Fernando, de oficio de la mar, y de 19 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina, distrito de San Fernando, provincia de Cádiz, á dar sus descargos y defensas sobre el delito de robo de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 6 de Agosto de 1878.—Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

D. Lorenzo Salas y Cabrer, Teniente de navío de segunda clase, Comandante de infanteria de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando y Fiscal de una sumaria.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á José Búrgos Béjar, hijo de José y Antonia, natural de Benamocarra, provincia de Málaga, de estado casado, de oficio tratante, y de edad de 61 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando, provincia de Cádiz, á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado, y además de causa pendiente por herida al de su clase José de la Rosa Diaz; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 7 de Agosto de 1878.—Lorenzo Salas.—Francisco Lozano, Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Albaida.**

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Por el presente cito á Enrique Lahoz y Alborn, guardia civil que ha sido de la línea de esta villa, y cuyo paradero se ignora por haberse expedido la licencia absoluta, para que dentro de los 40 dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado, bajo la responsabilidad que la ley prescribe, á reconocer á Manuel Martí y Martinez, preso en la cárcel de esta cabeza de partido, y contra el cual estoy instruyendo causa por ante el infrascripto Escribano sobre haber hecho uso de una cédula personal ajena.

Dado en Albaida á 9 de Julio de 1878.—Federico Galicia.—Mariano Alfonso.

**Alhama.**

D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 20 dias á Juan Molina Sanchez, alias Atacho, de esta vecindad, de 22 años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado y su sala-audien-cia á ser notificado de la sentencia dictada por la Superioridad de la Sala en la causa que entre él y Manuel Sanchez Cabezas, alias Cascaricas, se le siguió sobre allanamiento de morada; en la inteligencia de que si no verifica su presentacion se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 6 de Julio de 1878.—Fernando Saborido.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

**Alicante.**

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de D. Miguel Lázaro Puig, Capitan que fué del regimiento de infanteria del Rey, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad en 18 de Setiembre último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alicante á 12 de Julio de 1878.—José María Lopez.—De órden de S. S., Rodolfo Izquierdo. —P

**Almazan.**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en la causa que se ha seguido por mi actuacion contra D. Felipe Hernandez del Olmo, vecino de Velamazán, sobre desacatos é injurias, en la que ha sido parte D. Pedro Alvar, se cita y emplaza á este para que dentro del término de 10 dias, contados desde la última insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Búrgos, á cuyo superior Tribunal se remitirán originales los autos, á más del derecho que crea asistirle; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hayan lugar.

Almazan 5 de Julio de 1878.—El actuario, Dario Garcia de Leaniz.

**Almería.**

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta capital y su partido por S. M.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Leal Padilla, natural y vecino de esta ciudad, casado, marino, de 31 años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, color sano, pelo castaño, usa patillas y tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo, á fin de que se presente en este Juzgado á serle notificada la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre lesiones.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto en donde se encuentre dicho individuo, procedan á su captura y lo remitan á este Juzgado al indicado objeto.

Dado en Almería á 6 de Julio de 1878.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., Ignacio Pino.

**Aracena.**

D. José R. Zapata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio José Martín Gonzalez, natural de Cortejana, vecino de Almonaster y morador en la aldea de la Cañaleja, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 8 de Julio de 1878.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

**Avila.**

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades y agentes de policía judicial á quienes compete su cumplimiento, se proceda á la busca de un pollino cuyas señas se expresarán á continuación, que pertenece á Leandro Gonzalez, vecino de Ceberos, y fué robado de la casa de Estéban Serrano, vecino de Santo Domingo de las Posadas, la noche del 3 al 4 del mes actual; disponiendo en caso de ser hallado sea remitido á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre á no ser que justificase su legítima adquisición, pues así lo he acordado en causa que instruyo con motivo del mencionado robo.

Avila 10 de Julio de 1878.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Lope Perez.

**Señas del pollino.**

Alzada regular, edad nueve años, pelo cano con pelos negros intermedios, lunares blancos en los costillares, los cascos gordos, y descalzo de los cuatro remos, entero y bien tratado.

**Avilés.**

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Manuel Fernandez y Doña Ramona Garcia, vecinos que en sus dias fueron de la parroquia de San Miguel de Quiloño, Concejo de Castrillon, fallecidos respectivamente en 29 de Octubre de 1865 y 19 de Abril de 1867, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á ejercitar sus derechos en este Juzgado si viesen convenirles, parándoles en otro caso los consiguientes perjuicios; advirtiéndoles que ya se han presentado reclamando dicha herencia D. Ramon Alvarez Noval, como marido y legítimo representante de Doña Gaspara Fernandez y Garcia, hija de los finados, y hermana de Doña Francisca y Don Rosendo Fernandez y Garcia.

Dado en Avilés á 3 de Julio de 1878.—José María Noriega.—De su orden, Arturo Loredo Cuesta. —P

**Calatayud.**

D. Eduardo Torres Aysa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que habiendo tenido lugar en el dia 31 de Julio último en este Juzgado la junta de acreedores acordada y anunciada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia en los autos de quiebra de D. Manuel Conde, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, por unanimidad de los señores concurrentes al acto se hizo el nombramiento de síndicos por haber fallecido los anteriores, recayendo dichos cargos en D. Justo Zabalo y Bueno y D. Francisco Molina Franco, del comercio de esta ciudad, los cuales, previo el correspondiente juramento, han aceptado el cargo.

Lo que hago saber por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Calatayud á 12 de Agosto de 1878.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romeo. X—268

**Caldas de Reyes.**

D. Ramon Gomez Paseyro, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra.

De orden del Dr. D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de este partido, y en virtud de auto de 5 del corriente, dictado á demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Yañez en nombre de José Reboredo y Manuel Fariña, de San Verísimo de Barro, para que se consienta el deslinde y prorrateo del foral de Figueiras, dominio de los herederos del Sr. Fernandez Villaverde, cito y emplazo á los llevadores en el mismo Pedro Rego, Ramon Sayans, Manuel Casal, Ramon de la Fuente y Agustin Fariña, vecinos del lugar

de Bua, en dicha parroquia de Barro, y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve dias contesten dicha demanda por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos que de no hacerlo se seguirá su curso en el asunto y les parará el perjuicio que haya lugar.

Caldas de Reyes 6 de Julio de 1878.—V. B.—El Juez de primera instancia, Juan Puig.—Ramon Gomez Paseyro. —P

**Cañiza.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José García Centeno, Juez de primera instancia de La Cañiza.

Por el presente anuncio hace público que en este Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores que en la noche del 23 al 24 de Mayo último robaron de la iglesia de Santa Cristina de Valuje, en este partido, á las imágenes del Cármen, del Rosario y de los Dolores los efectos que á continuación se expresan, fracturando para ello la puerta principal.

Y por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía, que si llegan á encontrar los referidos efectos, los recojan y pongan desde luego á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder obren.

Dado en La Cañiza á 5 de Junio de 1878.—José García Cantero.—De orden de S. S., Marcelino Montoro Rivera.

	Pesetas.
Una cadena pequeña y unos pendientes de plata....	40
Un corazon pequeño de oro.....	4
Otros pendientes y una cruz pequeña de plata.....	40

**Cervera de Rio Pisuergra.**

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos de que se hará mencion se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Cervera de Rio Pisuergra, á 28 de Mayo de 1878, el Sr. D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza solicitado en nombre de D. Pedro Tuche Belius y D. Francisco Galla Baseola contra Doña Rosa Fernandez con el fin de demandarla á juicio civil ordinario sobre cumplimiento de un contrato, por el que manifiestan ser poseedores de la novena parte de una mina titulada *Manuelita*, sita en la jurisdiccion del pueblo de Ruesga, punto titulado Andilledo, por ante mí el actuario dijo:

Resultando que los demandantes manifiestan haber descubierto la citada mina de cobre y plata; y como careciesen de medios para explotarla, se convinieron con el Ingeniero Don José de Cuvas en enseñársela para que pusiera los medios proporcionados á su beneficio, siendo condicion de que la pertenencia habia de ser por iguales partes:

Resultando que á instancias del D. José Cuvas, y con objeto de poder explotar mejor dicha mina, se convinieron en ceder á los Ingenieros Sres. Claret las dos terceras partes, quedándose con otra tercera parte para el Belius, Gallo y Cuvas:

Resultando que muerto el D. José Cuvas, se pide el cumplimiento del contrato á su madre Doña Rosa Fernandez, vecina de Madrid, y habitante en la calle de Amaniel, núm. 14, cuarto principal:

Resultando que para proseguir el pleito y por un otrosí se solicitó la declaracion de pobreza de los demandantes:

Resultando que habiéndose mandado sustanciar este incidente ántes de seguir el pleito principal, fué citada en forma para que contestase la Doña Rosa Fernandez, heredera de su hijo, y por su no comparecencia fué declarada rebelde, siguiéndose el incidente con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibida la informacion de pobreza, se acreditó por los testigos Márcos Moreno, Pascual Simal y Bernardino Mediavilla: primero, que los demandantes carecen de bienes de fortuna; segundo, que no ejercen industria ni comercio alguno, y que se matienen con su trabajo de simples jornaleros, acreditándose asimismo por la certificacion de la Secretaría del Ayuntamiento de Ventanilla que dichos demandantes carecen de bienes y no figuraban en los amillaramientos como contribuyentes por cantidad alguna:

Considerando que los demandantes Pedro Tuche y Francisco Gallo se hayan dentro de las prescripciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que puedan ser comprendidos en los casos exceptuados del art. 184;

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á los demandantes referidos, otorgándoles todos los beneficios de su clase en el pleito que intentan contra Doña Rosa Fernandez, á la que como rebelde se le imponen las costas de este incidente, publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, además de hacerlo por edictos en las puertas del Juzgado, y hacer la notificacion en sus estrados en conformidad á los artículos 1.189 y 1.190 de la antedicha ley.

Pues así por esta su sentencia lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano certifico.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Ante mí, Márcos Gomez Inguanzo.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y tenga lugar su publicacion en la GACETA DE MADRID en la forma que en la misma se ordena, se expide el presente.

Dado en Cervera de Rio Pisuergra á 6 de Julio de 1878.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Márcos Gomez Inguanzo. —P

**Cocentaina.**

D. Andrés Caveró y Navarro, Juez de primera instancia del partido de Cocentaina.

Por el presente edicto se llama y emplazo á Fernando Se-

gura Perelló y Pascual Segura Perelló, como hijos y herederos de Clara Perelló y Soler, natural de Cuatretondeta y vecina que fué de Balones, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de 30 dias improrrogables, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra ellos y otros ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, el Procurador D. José María Estaña Trenzano, en nombre de Josefa Segura Perelló, su hermana, sobre nulidad de la division de bienes de su madre y entrega de su haber, y de cuya demanda les he conferido traslado en providencia de este dia. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de lo contrario seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados de este Tribunal como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cocentaina á 3 de Julio de 1878.—Andrés Caveró.—Por orden de S. S., Francisco Catalá. —P

D. Andrés Caveró Navarro, Juez de primera instancia del partido de Cocentaina.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Miguel Grau Catalá, el cual viste pantalon de algodón negro, blusa del mismo color á rayas blancas, alpargatas de cáñamo y pañuelo á la cabeza, de 17 años de edad, cara redonda, para que se presente en este Juzgado y cárceles nacionales del mismo á responder de los cargos que resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre homicidio de José Gomis Segura, vecino de Benasan.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Cocentaina á 8 de Julio de 1878.—Andrés Caveró.

**Colmenar Viejo.**

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Nicolasa Lopez Vega, soltera, de 24 años de edad, natural de Fuencarral, quinquillera ambulante, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, se presente en los estrados del Juzgado con objeto de que preste indagatoria en causa criminal que se la sigue por sustraccion de dos caballerías de la propiedad de Antonio Gonzalez; apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la Nicolasa, remitiéndola á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Julio de 1878.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S. y mi compañero Lopez, Miguel Guardiola.

**Coruña.**

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia interino de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Ramon Brandeiro Rey, conocido por Andrés Blandeiro Auriona, natural de Cerdido, partido de Ortigueira, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para extinguir la prision subsidiaria correspondiente á la multa de 40 pesetas que por diferentes conceptos le fué impuesta en la causa contra el mismo sustanciada por estafas, falsificacion, resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad.

A la vez se exhorta en forma á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Ramon Brandeiro Rey, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Coruña á 10 de Julio de 1878.—Raimundo Naveira de Ibero.—Por mandado de S. S., Joaquin Lopez.

**Chantada.**

D. Lorenzo Gonzalez y Varela, actuario en el Juzgado de Chantada.

Certifico que en la causa criminal formada sobre lesiones á Perfecto Landa Rodriguez, vecino de San Salvador de Loma del Monte, término municipal de Nogueira de Ramoin y de oficio castrador, el Sr. Juez del partido por providencia de esta fecha, en atencion á ignorarse su actual paradero, acordó se le cite por medio de la presente cédula á fin de que dentro de 10 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala de la audiencia de este Juzgado para ser reconocido por dos Facultativos.

Chantada 8 de Julio de 1878.—Lorenzo Gonzalez.

**Chiva.**

En la causa criminal que pende en este Juzgado contra Manuel Huercio y Haro, vecino de Cheste, sobre hurto de ajos, se ha acordado se cite por medio de la presente á dicho procesado á fin de que comparezca dentro de nueve dias en el mismo para oír la notificacion de la sentencia recaída en dicha causa, y nombramiento de Abogado y Procurador que le hayan de representar en la Superioridad.

Chiva 10 de Julio de 1878.—El actuario, Rafael Gomez.



**Daimiel.**

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al desconocido cuyas señas se expresarán, que á la una de la tarde del día 19 del pasado hirió con disparo de un revolver al joven Ramon Aguilera en las inmediaciones del pozo del Chavó, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan hechos; apercibido que de no verificarlo en el término que se le designa le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades todas y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del expresado sujeto en clase de detenido.

Dado en Daimiel á 6 de Julio de 1878.—L. Ernesto Ayllon.—Por su mandado, Federico Escobar.

**Señas del sujeto.**

Un mozalvete de estatura baja, moreno, vestido de correal, con un sombrero negro viejo á la cabeza y calzado de albarcas.

**Durango.**

Sentencia.—En la villa de Durango, á 1.º de Agosto de 1878, el Sr. D. Tomás Forcén, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el pleito promovido por Doña María Jesús de Inchaurre, viuda, vecina de la anteiglesia de Ceanuri, representada por el Procurador D. Bernardino de Ercilla, contra D. Santos Lopez de Letona, natural de la misma, su padre político D. Domingo de Murúa, vecino de la anteiglesia de Yurre, y la hija de este Doña Juana, sobre que se declare haber caído en comiso la casa-posada de Zazarza, sita en Ceanuri, por falta de pago del cánón enfiteutico relativo al terreno en que habia sido edificado, y que pertenecía en pleno dominio á la demandante con arreglo á la escritura de constitucion de enfiteusis:

Resultando que Doña María Jesús de Inchaurre y Sagarmínaga, viuda, vecina de la anteiglesia de Ceanuri, mediante escritura otorgada en 12 de Octubre de 1847 bajo el testimonio del Escribano de la merindad de Arratia D. Márcos de Echandía, cedió en enfiteusis á D. Dámaso Lopez de Letona, vecino de Villaro, con destino á la construccion de una casa-posada y huerta, la heredad llamada de Zazarza en los términos de la misma anteiglesia de Ceanuri:

Resultando que entre las condiciones que insertas aparecen en la citada escritura, está la segunda que dice que el enfiteuta ha de satisfacer anualmente á la otorgante, ó á quien tenga su accion, por cánón ó renta enfiteutica 235 rs. y 14 maravedís, bajo la pena de que si deja pasar tres años sin pagar la pension han de caer en comiso el terreno y los edificios:

Resultando que D. Dámaso Lopez de Letona falleció despues de haber edificado en los terrenos cedidos, habiéndose repartido sus bienes, y por consecuencia la cosa censida, entre su viuda Doña Concepcion Apoitá y los hijos habidos con la misma: que á virtud de nuevo enlace de esta con D. Domingo de Murúa, con quien tuvo una hija, aparece haberse hecho partícipes en la heredad en cuestion los cuatro hijos del primer matrimonio, D. Domingo Murúa y su hija:

Resultando que sólo se ha dirigido la accion contra D. Santos Lopez de Letona, único que ha quedado de los cuatro hijos procesados en el primer matrimonio, y contra Murúa y su hija; habiendo sido citado y emplazado el primero, ó sea el D. Santos, mediante edictos en los periódicos oficiales por ignorarse su paradero, y el D. Domingo Murúa por sí y como representante legal de su hija en persona mediante notificacion y citacion en legal forma:

Resultando que no habiéndose opuesto ninguno en el término legal, les fué acusada la rebeldía; habiendo seguido el pleito en estrados con respecto á los declarados rebeldes:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se suministró por la parte demandante segun y en la forma que aparece de las diligencias practicadas en su razon, que unidas á los autos fueron traídos, citadas las partes para la vista y sentencia:

Considerando que la condicion por la que D. Dámaso Lopez de Letona se obligó á pagar el cánón de 235 rs. y 14 maravedís anualmente por la heredad que se le cedia, con las demás que resultan de la escritura en su razon otorgada, son eficaces en juicio, y tanto él mientras vivió, como sus herederos ó sucesores, pueden ser compelidos á su cumplimiento:

Considerando que se ha justificado han pasado más de tres años sin que la demandante haya percibido ni se ha pagado á otro en su nombre la pension estipulada:

Considerando que por justificacion testifical consta que de los cuatro hijos que quedaron á la muerte del D. Dámaso Lopez, sólo subsiste uno, y este de ignorado paradero; y que por datos suministrados en el término de prueba no hay más interesados en este negocio que el ausente D. Santos y D. Domingo Murúa y su hija, con quienes, aunque en rebeldía, se ha sustanciado este pleito;

Fallo que debo declarar y declaro que la casa-posada de Zazarza con su suelo y adyacentes ha caído en comiso con arreglo á lo estipulado en la escritura de constitucion del enfiteusis, y que por consecuencia los demandados han perdido el derecho que por dicha escritura adquiriera su causante D. Dámaso Lopez sobre el terreno que le cedió la demandante, por volver á esta en pleno dominio en el modo y forma que en el día se encuentra.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que se publicará por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1.483 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en los periódicos oficiales,

y con sujecion á los 1.204, 1.205 y 1.206 de la misma ley, sin hacer expresa condenacion de costas, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Tomás Forcén.—Ante mí, Tomás de Areitio.

Corresponde con su original, y con remision signo y firma.—Tomás de Areitio. X—267

**Entrambasaguas.**

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano del Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

Certifico que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye causa criminal de oficio sobre falsificacion de documento privado contra José Crespo Valle, vecino de Navajeda, de 34 años de edad, hijo de Juan y María, casado, con cinco hijos y con instruccion; tiene como cinco piés de estatura, barba poblada; viste pantalon de paño claro, blusa azul y zapato de tela; su oficio es el de labrador; é ignorándose su actual residencia, se halla acordada su citacion y emplazamiento por medio de la GACETA DE MADRID para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente, comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en dicha causa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rogando á las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, ordenen su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Entrambasaguas á 26 de Junio de 1878.—V.º B.º—Cláudio Palazuelos.—Tirso Lomas.

**Estella.**

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Lúcio Astiz y Malon, de 25 años de edad, natural y vecino del caserío de Roveleta, ausente y procesado por homicidio de Clemente del Bado, para que en el término de 20 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel del partido, puesto que tengo decretada su prision provinsional; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policía judicial que, caso de ser habido el referido Astiz, procedan á su captura y con la debida seguridad lo remitan á disposicion de este Juzgado, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas.

Estella 8 de Julio de 1878.—Mariano Federico.—Por su mandado, Martin Pegenante.

**Señas personales.**

Estatura alta, color sano, pelo castaño, boca y nariz regulares, cara larga; no tiene señas particulares, y viste al estilo del país.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Faustino Sametier, natural de Undues de Lerda, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Manuel Ramirez por hurto de un macho.

Dado en Estella á nueve de Julio de 1878.—Mariano Federico.—Por su mandado, Martin Pegenante.

**Fonsagrada.**

D. José Delgado, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada.

Por el presente edicto se cita á Francisco Gegunde Fouñada, de 42 años de edad, casado, alguacil del Juzgado municipal de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los 10 días siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca á ampliar la declaracion inquisitiva en causa que contra él y D. José Basanta, vecino de esta villa, me hallo instruyendo por exacciones ilegales en procedimientos de apremio; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Dado en Fonsagrada á 11 de Julio de 1878.—José Delgado.—Por orden de S. S., Gonzalo Diaz.

**Frechilla.**

D. Eduardo de Angulo y Quintana, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de D. Roque Irun y Lopez, vecino de Villada, y no se hayan presentado en el juicio de concurso voluntario presentado por el mismo, para que en el día 1.º de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado y despacho de audiencia del mismo á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos; previniéndose á dichos acreedores que sólo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella á los que así no lo efectuaren, segun que así lo tengo acordado en providencia del día de ayer, dictada á solicitud del deudor.

Dado en Frechilla á 4 de Julio de 1878.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, Deogracias Paredes. —P

**Gandesa.**

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres

hombres desconocidos, uno de los cuales llevaba calzon blanco, sin que consten otras señas, que sobre las diez de la noche del día 10 de Junio último, y en el punto llamado Las Eras, de la villa de Mora de Ebro, infirieron lesiones al niño José Pedro-la y Abella, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan por haber sido declarados procesados sobre el hecho referido.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para la captura de los tres referidos hombres, y en el caso de ser habidos, su conduccion en clase de detenidos y con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado para ser indagados.

Dada en Gandesa á 7 de Julio de 1878.—Pedro de Salazar.—Por disposicion de S. S., Nazario Perez.

**Gerona.**

D. Patricio Collado y Lapesa, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto se llama á Miguel Felip y Viella, vecino de Bordills, de cuyo punto se ausentó ignorándose su paradero, á fin de que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída contra Pedro Faveda y Plá en méritos de causa criminal que se le formó sobre expencion de moneda falsa, en virtud de ser el referido Felip otro de los perjudicados en el delito objeto de la expresada causa.

Dado en Gerona á 13 de Julio de 1878.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

**Granada.—Campillo.**

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Miguel Campos Arquelladas, de esta vecindad, de oficio cañero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y Felipe Rojas Castro, este preso, sobre estafa de aceite y dinero y falsedad; pues de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar conforme á la ley.

Al propio tiempo suplico y encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes, y al benemérito cuerpo de Guardia civil, practiquen diligencias para obtener la captura del Campos, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en el arresto municipal de esta capital.

Dada en Granada á 6 de Julio de 1878.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á los reos Antonio Clemor Lara, natural de Otura, vecino de esta capital, casado, del campo, edad 50 años; y Teresa Carmona Sierra, de igual naturaleza y vecindad, viuda, sirviente, edad 40 años, para que se presenten en la cárcel á cumplir las condenas que les han sido impuestas en causa sobre amancebamiento.

Y ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios dependientes de la policía judicial que, caso de ser habidos, procedan á su detencion, conduciéndolos por tránsito á disposicion de este Juzgado.

Dado en Granada á 10 de Julio de 1878.—José M. Castellano.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Monteron.

**Granada.—Sagrario.**

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se llama y emplaza por término de 10 días á un hombre bien vestido, con bigote y perilla, al parecer extranjero, que en el día 3 al 4 de Abril del año último, en union de otro hombre, robaron á D. Fernando Medina Oliva la cantidad de 3.000 rs. en el callejon detrás de San Juan de Dios de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre dicho hecho.

Dado en Granada á 8 de Julio de 1878.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Acosta.

**Madrid.—Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el Escribano que fué D. Pantaleon Hernandez, se cita y llama á Don José Vallejo, Vizconde que se dice ser de Casa-Tineo, vecino de esta capital y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que corresponda con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 4 de Agosto de 1878.—El Escribano, Hipólito Geta y Peñas.

**Valmaseda.**

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace notorio el fallecimiento de D. José de Gorostiza y Casal, natural del Concejo de Sestao y vecino de la villa de Portugalete, intestado con respecto á los bienes inmuebles sitos en el infanzonado de esta provincia de Vizcaya, y se ha mandado en el correspondiente juicio de abintestato que se llamo por edictos á los que se crean

con derecho á heredar los referidos bienes para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á hacer uso de su derecho en este Juzgado y Escribanía del actuario autorizante.

Dado en Valmaseda á 40 de Agosto de 1878.—Juan del Rio.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito y doy fé.—Francisco Hurtado de Saracho. X—270

Villanueva y Geltrú.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Víctor de Arriaga, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á Juan N., vecino de Riudoms, que se dedica á la mendicidad con un organillo, y se hallaba en esta villa el día 1.º del actual, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que pende en el mismo sobre hurto contra Roque Quilez y Vicente.

Villanueva y Geltrú 4 de Julio de 1878.—Enrique L. Sanchez.

Yecla.

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Marco Gonzalez, alias Potra, natural y vecino de Jumilla, de 40 años de edad, viudo, de estatura regular, con los ojos hundidos, la frente saliente, pelo negro, barba castaña y quebrada; viste pantalon de algodón, chaqueta de paño, feja negra, alpargate abierto y pañuelo á la cabeza, de ignorado paradero, para que en el improrogable término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del indicado Juan Marco Gonzalez, y lo remitan á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Yecla á 9 de Julio de 1878.—Augusto de Nordenfels.—Por su mandado, Maximiano Martinez Moragon.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Barcelona.

Inventario-balance en 28 de Junio de 1878, aprobado por la junta general de accionistas de 4 de Agosto de 1878.

Table with 2 columns: Description and Amount in Ptas. Cént. Items include Metálico en caja, Billetes equivalentes, Valores en cartera, Saldo de cuentas transitorias, Saldo de corresponsales, Edificio propio del Banco, Capital desembolsado, Depósitos, Cuentas corrientes, Corredores, Dividendos, Intereses del capital, Fondo de reserva, and Diferencia.

Barcelona 12 de Agosto de 1878.—Los Directores, J. M. Serra.—J. Jover y Serra.—Manuel Girona. X—269

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del día 17 de Agosto de 1878, comparada con la del día anterior.

Table showing public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns for 'Día 16' and 'Día 17'. Items include Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, Resguardos, Cédulas hipotecarias, Obligaciones del Banco, and Acciones del Banco.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bajar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez, León, Llerida, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE AGOSTO.

Table of foreign exchange rates for Paris (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses).

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 días fecha, dins. 48'20 d. París, á 3 días vista, franc. 5'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1878.

Meteorological observation table for Madrid with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and various temperature and wind readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 17 de Agosto de 1878.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fer.º, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete) with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO DE LA MAR.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 5 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de cerdo, á 2'58 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Tomate verde, á 0'21 pesetas la arroba, de 0'20 á 0'24 pesetas la libra, y de 0'20 á 0'22 el kilogramo.

Jamon, de 27'50 á 30 pesetas la arroba; de 1'35 á 1'75 la libra, y de 0'69 á 0'90 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbo vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 1'50 á 1'47 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 43'53 pesetas la fanega, y á 2'48 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 6'91 pesetas la fanega, y á 12'50 el hectólitro. Nota: Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 132.—Carneros 348.—Terneas, 55.—Total, 1.035.

Su peso en libras... 77 258.—Idem en kilogramos... 35.463.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo

Table of tax revenues (PUNTOS DE RECAUDACION) for various products like Beer (Fábricas de cervezas), Phosphorus (Fósforos encabezados), Gas (Fábrica de gas), Residues (residuos), and Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forman parte de este número los pliegos 1.º y 2.º del tomo III de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido, y agradecemos, un ejemplar de la Oracion fúnebre que en las solemnissimas honras celebradas en sufragio del alma de S. M. la REINA que fué de España, Doña María de las Mercedes de Orleans y de Borbon, pronunció en la Catedral de Almería el muy ilustre Sr. Dr. D. Eduardo Valverde y Cazorla.

Se han publicado recientemente el núm. 251 de la Revista de España; el 190 de La Defensa de la Sociedad, y el tercero del tomo XIII de la Revista de Andalucía.

El domingo último se verificó la inauguracion oficial de la Granja-modelo y molinos harineros de Nuestra Señora de la Caridad en Illescas. El acto, al que asistió numerosa y escogida concurrencia, fué presidido por el cesoso Alcalde de aquella villa Sr. Madrigal.

El ilustrado Ingeniero D. Ramon Maria de Espejo y Becerra, Director-fundador del mencionado establecimiento, leyó una notable Memoria que mereció grandes aplausos, despues de lo cual los Sres. Madrigal, Alvarez Alvistur, Oncins, Gamboa, Vallejera, Rescalvo y otros, hicieron uso de la palabra para dirigir felicitaciones al Sr. Becerra y á la villa de Illescas, que tan excelente acogida habia prestado al pensamiento.

SANTOS DEL DIA.

San Joaquin, padre de Nuestra Señora; Santa Clara y San Agapito, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cinco.—Los sobrinos del Capitan Grant. A las nueve.—La misma.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—En busca del Diputado.—Baile.—Marcha fúnebre.—En la calle de Toledo.—Intermedios por la música de Ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—La bella Elena.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas y Mr. y Mme. Tosi, Mrs. Lafoulen y Leonce, los hermanos Marianos, la familia Chiesi, Mlle. Elena Boorn y el popular Tony Grice.

LA CHILENA.—(Paseo de la Castellana).—Gran baile de ocho á una.